



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los siguientes proyectos de Ley:

El Proyecto de Ley 6008-CR a iniciativa de la Congresista **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**, que propone “Ley que modifica la ley servir para el fortalecimiento del procedimiento disciplinario en las entidades públicas”.

El proyecto de Ley 7249-2023-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista **Eva Edith Julón Irigoín**, que propone la “Ley que regula el funcionamiento de las unidades orgánicas de secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos a nivel nacional”.

El Proyecto de Ley 9702/2024 presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **Flavio Cruz Mamani**, que propone la “Ley que modifica el artículo 93.1, 93.4, 94 y 98 de la ley 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 242 de la Ley 27444, artículo 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 19 de mayo de 2026, con 11 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; TAPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; GONZA CASTILLO, Américo; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo y ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz.

Votó en contra la congresista: PALACIOS HUAMÁN, Margot.

Votaron en abstención los congresistas: OBANDO MORGAN, Auristela Ana; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6008/2023 ingresó por trámite documentario el 26 de septiembre de 2023 y, con fecha 29 de septiembre de 2023, fue remitido para estudio y dictamen

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 7249/2023-CR ingresó por trámite documentario el 08 de marzo de 2024 y, con fecha 12 de marzo de 2024, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y con fecha 29 de octubre de 2024 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9702/2024-CR ingresó por trámite documentario el 05 de diciembre de 2024 y, con la misma fecha, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

Entre los proyectos de ley presentados desde julio de 2021, cuya materia se vincula con los proyectos acumulados, tenemos el siguiente:

Proyecto de Ley 6008/2023-CR¹, Ley que modifica la Ley SERVIR para el fortalecimiento del procedimiento disciplinario en las entidades públicas, de autoría de la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto (Grupo Parlamentario “Avanza País – Partido de Integración Social”), el cual cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Con respecto a la viabilidad del proyecto de ley materia del presente dictamen, se solicitó opinión técnica a diversas instituciones:

Proyecto de Ley 6008/2023-CR

Defensoría del Pueblo – ANGR

Oficio N°0404-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 13 de noviembre de 2023.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

Oficio N°0405-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 13 de noviembre de 2023.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6008>

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM
Oficio N°0406-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 13 de noviembre de 2023.

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR
Oficio N°0407-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 13 de noviembre de 2023.

Contraloría General de la República
Oficio N°0410-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 13 de noviembre de 2023.

Proyecto de Ley 7249/2023-CR

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR
Oficio N°1197-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 17 de abril de 2024.
Oficio N°0226-2025-2026/CDRGLMGE-CR de 4 de setiembre de 2025.

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM
Oficio N°1198-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 17 de abril de 2024.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR
Oficio N°1196-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 17 de abril de 2024.

Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE
Oficio N°1195-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 17 de abril de 2024.

Proyecto de Ley 9702/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM
Oficio N°0829-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 18 de diciembre de 2024.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE
Oficio N°0830-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 18 de diciembre de 2024.

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR
Oficio N°0831-2023-2024/CDRGLMGE-CR de 18 de diciembre de 2024.

2.3. Opiniones recibidas

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

a. Proyecto de Ley 7249/2023-CR

Mediante el Oficio N°1197-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de fecha 17 de abril de 2024, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la remisión de su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 7249/2023-CR, “Ley que regula el funcionamiento de las unidades orgánicas de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a nivel nacional”, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y de la normativa constitucional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

vigente. Posteriormente, con el Oficio 0226-2025-2026/CDRGLMGE-CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, la Presidencia de la Comisión reiteró el pedido de opinión a la nueva Presidencia Ejecutiva de SERVIR, en aplicación de los artículos 34 del Reglamento del Congreso y 96 de la Constitución Política del Perú.

SERVIR, mediante Oficio 001034-2025-SERVIR, de fecha 1 de octubre de 2025, remitió el Informe Técnico N°001778-2025-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual emite opinión técnica sobre la iniciativa. En dicho informe, la entidad, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que la problemática identificada en la exposición de motivos del proyecto es consistente con los hallazgos de SERVIR respecto del funcionamiento actual de las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD): inestabilidad en el cargo, dependencia de la gestión política de turno, uso de designaciones de confianza, ausencia de perfil y requisitos homogéneos, carga laboral excesiva y falta de profesionalización del STPAD, todo lo cual afecta su autonomía, imparcialidad y la calidad del procedimiento disciplinario.

A partir de diagnósticos propios (encuentros con jefes de recursos humanos y levantamiento de información de entidades de los tres niveles de gobierno), SERVIR concluye que el modelo vigente de procedimiento administrativo disciplinario presenta debilidades estructurales que justifican una reforma orientada a fortalecer la independencia técnica de las STPAD, clarificar su ubicación orgánica y profesionalizar la función.

En sus conclusiones, SERVIR considera que el problema público que pretende atender el Proyecto de Ley 07249/2023-CR es real y debidamente identificado, y que el objetivo de la iniciativa, fortalecer la organización y funcionamiento de las unidades de Secretaría Técnica del PAD resulta viable, siempre que se incorporen en el texto normativo los fundamentos y propuestas de mejora desarrollados en los numerales 4.20 al 4.51 del Informe Técnico N°001778-2025-SERVIR-GPGSC. En tal sentido, emite una opinión técnica favorable respecto del objetivo del proyecto, condicionada a la introducción de ajustes de diseño normativo que aseguren coherencia con el sistema del Servicio Civil y con el rol rector de SERVIR en materia de gestión de recursos humanos.

b. Proyecto de Ley 9702/2024-CR

Mediante Oficio N.°0237-2026-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 9702/2024-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Legislativo 1295, vinculados al régimen disciplinario y al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

SERVIR señaló que la propuesta legislativa tiene incidencia directa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente respecto del subsistema de gestión del empleo y del procedimiento administrativo disciplinario.

En su análisis, SERVIR indicó que varias de las modificaciones propuestas resultan inviables técnica y jurídicamente, debido a que introducen inconsistencias normativas, afectan la seguridad jurídica y comprometen la operatividad del régimen disciplinario y de impedimentos para el acceso a la función pública.

Respecto de la modificación del artículo 93.1 de la Ley del Servicio Civil, SERVIR precisó que el procedimiento administrativo disciplinario constituye un único procedimiento y no varios procedimientos independientes, por lo que consideró incorrecta la incorporación de la obligación de notificar “cada uno de los procedimientos” durante el proceso. Asimismo, señaló que la regulación vigente ya garantiza el derecho de defensa y la notificación de cargos y medios probatorios, por lo que la propuesta constituiría un supuesto de sobrerregulación.

En relación con la modificación del numeral 93.4, SERVIR advirtió que el régimen disciplinario de la Ley 30057 no clasifica las faltas como “graves” o “muy graves”, por lo que incorporar dicha distinción generaría incoherencia normativa. Asimismo, indicó que condicionar la separación preventiva del servidor a la existencia de “suficientes elementos probatorios” podría afectar la finalidad cautelar de dicha medida.

Sobre la modificación del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, SERVIR manifestó que no se justifica eliminar la diferenciación de plazos de prescripción entre servidores y exservidores civiles, precisando que en el caso de los exservidores las labores de investigación y precalificación suelen requerir mayor tiempo.

Asimismo, respecto de la modificación del artículo 98 de la Ley 30057 y de las disposiciones relacionadas con el RNSSC, SERVIR señaló que el uso del término “cosa decidida” no resulta técnicamente adecuado en materia administrativa, debiendo emplearse la expresión “acto administrativo firme” o “acto que haya agotado la vía administrativa”. También precisó que las sanciones de suspensión y destitución dejan actualmente de mostrarse en el registro una vez cumplido su plazo, por lo que no resultaría necesaria la creación de nuevas obligaciones de eliminación de registros ni la imposición de sanciones administrativas adicionales.

De igual forma, SERVIR observó que la propuesta de modificar el artículo 242 de la Ley 27444 y los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295 eliminaría referencias expresas a delitos graves contra la administración pública y generaría ambigüedad respecto de las inhabilitaciones que deben ser

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

inscritas en el RNSSC, debilitando medidas orientadas a garantizar la integridad en la administración pública.

Finalmente, SERVIR concluyó que no resulta viable aprobar el Proyecto de Ley 9702/2024-CR en los términos planteados, debido a que sus modificaciones afectarían la coherencia del régimen disciplinario, la seguridad jurídica y las políticas de integridad pública vigentes. No obstante, recomendó que cualquier reforma en la materia se sustente en un análisis normativo sólido y coherente con la estructura del sistema disciplinario y de impedimentos del servicio civil.

Federación Nacional de Trabajadores CAS del Sector Educación – FENTRACASSE

Mediante Oficio N°038-2025-CEN-FENTRACASSE, de fecha 26 de febrero de 2025, la Federación Nacional de Trabajadores CAS del Sector Educación – FENTRACASSE se dirigió a la Presidencia de la Comisión de Descentralización para exponer la problemática que enfrentan sus bases sindicales en la aplicación de la potestad disciplinaria y, en ese contexto, expresar su posición respecto del Proyecto de Ley 07249/2023-CR. La organización sindical da cuenta de múltiples procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra dirigentes y representantes de la negociación colectiva en diferentes entidades, los cuales – según señala– se activan con frecuencia luego de acciones de protesta o reclamos vinculados a la defensa de derechos laborales.

En su pronunciamiento, FENTRACASSE sostiene que, en la práctica, algunas Secretarías Técnicas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) y órganos instructores han utilizado la potestad sancionadora como mecanismo de amedrentamiento de la actividad sindical, sin cumplir los deberes de imparcialidad y neutralidad previstos en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las garantías de la libertad sindical. La federación destaca, entre los problemas recurrentes: (i) la dependencia orgánica y funcional de los secretarios técnicos respecto de las oficinas de recursos humanos, con las que los sindicatos mantienen una relación de permanente controversia; (ii) la ausencia de criterios objetivos y directrices claras para aplicar el régimen disciplinario, lo que da lugar a decisiones arbitrarias y sanciones desproporcionadas, y (iii) la falta de mecanismos efectivos (como la abstención) que prevengan situaciones de conflicto y protejan el ejercicio de la representación sindical.

Sobre la base de este diagnóstico, FENTRACASSE plantea la necesidad de modificar el modelo vigente de STPAD a fin de garantizar su independencia y neutralidad, y considera que la propuesta de que dichas secretarías técnicas pasen a depender funcionalmente de SERVIR constituye un camino adecuado para proteger la libertad sindical y el debido proceso. En ese marco, la federación solicita expresamente la priorización del Proyecto de Ley 07249/2023-CR, al que respalda por entender que su finalidad es dotar de mayor autonomía y

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

profesionalización a las STPAD y reducir el uso arbitrario del régimen disciplinario frente a dirigentes y afiliados sindicales.

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

a. Proyecto de Ley 7249/2023-CR

Mediante Oficio N°1198-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de fecha 17 de abril de 2024, la Presidencia de la Comisión de Descentralización solicitó al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, la opinión técnico-legal de la PCM respecto del Proyecto de Ley 7249/2023-CR, que propone regular el funcionamiento de las unidades orgánicas de Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, bajo supervisión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

A la fecha de cierre del presente predictamen, no obra en el expediente respuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros al referido oficio. En consecuencia, la Comisión deja constancia de que no se cuenta con opinión técnica de la PCM sobre el Proyecto de Ley 7249/2023-CR.

b. Proyecto de Ley 9702/2024-CR

Mediante Oficio remitido por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la PCM emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 9702/2024-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Legislativo 1295, vinculados al procedimiento administrativo disciplinario y al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

La PCM señaló que, dentro de su ámbito institucional, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR constituye el órgano técnico competente para emitir opinión especializada sobre materias relacionadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el régimen disciplinario del servicio civil. En tal sentido, indicó que la opinión técnica sobre la propuesta legislativa ya había sido emitida mediante el Informe Técnico N°000056-2026-SERVIR-GPGSC.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM precisó que no resultaba necesario emitir una opinión adicional sobre el Proyecto de Ley, toda vez que SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ya había efectuado el análisis técnico y jurídico correspondiente respecto de la iniciativa legislativa.

En consecuencia, la PCM recomendó trasladar a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Informe Técnico N°000056-2026-SERVIR-GPGSC, que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

contiene la opinión técnica de SERVIR sobre el Proyecto de Ley 9702/2024-CR.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

a. Proyecto de Ley 6008/2023-CR

Mediante Oficio N°0405-2023-2024/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión técnico-legal respecto de diversos proyectos de ley vinculados a integridad pública, gestión de recursos humanos y fortalecimiento institucional, entre ellos el Proyecto de Ley 6008/2023-CR, que propone fortalecer la autonomía funcional del Secretario Técnico que brinda apoyo en el procedimiento administrativo disciplinario.

En el referido oficio se señala que la iniciativa legislativa busca fortalecer la eficacia del Secretario Técnico en las labores de precalificación de presuntas faltas disciplinarias, documentación de la actividad probatoria y formulación de propuestas de fundamentación dirigidas a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

No obstante, de la documentación remitida a esta Comisión no se advierte opinión técnico-legal emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto del Proyecto de Ley 6008/2023-CR.

b. Proyecto de Ley 9702/2024-CR

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe N°000099-2024-MTPE/4/8-JHL, emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 9702/2024-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Legislativo 1295, vinculados al procedimiento administrativo disciplinario y al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

El MTPE señaló que la propuesta legislativa contiene disposiciones orientadas a precisar los procedimientos de sanciones administrativas aplicables a funcionarios y servidores públicos, por lo que incide directamente en la gestión de los recursos humanos del Estado.

No obstante, precisó que las materias reguladas en el proyecto de ley no se encuentran dentro de las competencias sectoriales del MTPE, las cuales están referidas principalmente a derechos fundamentales en el ámbito laboral, relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, promoción del empleo, inspección laboral y seguridad social.

En ese sentido, el Ministerio concluyó que la propuesta legislativa se encuentra comprendida dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Servicio Civil – SERVIR, conforme al Decreto Legislativo 1023. Por ello, consideró que SERVIR es la entidad legalmente competente para emitir opinión técnica especializada sobre la materia objeto del Proyecto de Ley 9702/2024-CR.

Finalmente, el MTPE concluyó que no corresponde emitir pronunciamiento técnico sobre el contenido de la iniciativa legislativa, recomendando remitir la opinión elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para los fines pertinentes.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N°1196-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de fecha 17 de abril de 2024, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó al señor Werner Salcedo Álvarez, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), la remisión de su opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N°07249/2023-CR.

A la fecha de cierre del presente predictamen, no obra en el expediente respuesta de la ANGR al citado oficio. Por ello, la Comisión deja constancia de que no se cuenta con opinión técnica de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre la propuesta legislativa materia de análisis.

Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N°1195-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de fecha 17 de abril de 2024, la Presidencia de la Comisión de Descentralización cursó comunicación a la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), a fin de que remita su opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley 07249/2023-CR, dada la incidencia directa de la propuesta en la organización y funcionamiento de las unidades de Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios en los gobiernos locales.

A la fecha de cierre del presente predictamen, no obra en el expediente respuesta de la AMPE al referido oficio. En consecuencia, la Comisión deja constancia de que no se cuenta con opinión técnica de la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 07249/2023-CR.

Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N°0218-2024-DP/PAD, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Defensorial N°019-2024-DP/AAE, mediante el cual emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 6008/2023-CR, “Ley que modifica el

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

artículo 92 de la Ley SERVIR para el fortalecimiento del procedimiento disciplinario en las entidades públicas”.

La Defensoría señala que la iniciativa propone fortalecer la autonomía funcional del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, disponiendo que su contratación se realice mediante concurso público de méritos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para el ejercicio del cargo a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

En su análisis, precisa que, conforme al artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico tiene actualmente una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, encargándose de la precalificación de presuntas faltas, documentación probatoria y propuesta de fundamentación de resoluciones administrativas, sin contar con capacidad de decisión, siendo sus informes y opiniones no vinculantes.

Asimismo, sostiene que la normativa vigente ya permite que el Secretario Técnico sea contratado específicamente para ejercer dichas funciones de manera exclusiva, dependiendo ello de factores como la dimensión de la entidad, la carga procesal y la complejidad de los procedimientos disciplinarios.

La Defensoría del Pueblo considera que la contratación del Secretario Técnico a dedicación exclusiva no modifica la naturaleza de sus funciones de apoyo ni convierte sus opiniones en vinculantes, manteniéndose la facultad de las autoridades de apartarse de sus informes mediante debida motivación.

Finalmente, señala que el perjuicio económico derivado de actos de corrupción en el Estado corresponde a materias cuya investigación y sanción administrativa compete principalmente a la Contraloría General de la República, ámbito respecto del cual el Secretario Técnico no ejerce funciones de apoyo. Finalmente señala que, en mérito a dichos argumentos, la Defensoría del Pueblo concluye que su opinión respecto del Proyecto de Ley 6008/2023-CR no es favorable.

Contraloría General de la República

Mediante Oficio N°003893-2024-CG/DC, la Contraloría General de la República remitió opinión respecto del Proyecto de Ley 6008/2023-CR, entre otras iniciativas legislativas vinculadas a integridad pública y fortalecimiento institucional.

La Contraloría señaló que el Proyecto de Ley 6008/2023-CR propone fortalecer la autonomía funcional del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario mediante su contratación a tiempo completo y dedicación exclusiva, a través de concurso público a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con la finalidad de reforzar la independencia y eficacia del régimen disciplinario en las entidades públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

En su análisis, la entidad indicó que el fortalecimiento de mecanismos institucionales vinculados a integridad y control interno resulta compatible con las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República, particularmente en materia de lucha contra la corrupción, ética pública y prevención de inconductas funcionales. Asimismo, destacó la importancia de implementar estándares mínimos institucionales que permitan asegurar una adecuada gestión de integridad en las entidades públicas.

La Contraloría advirtió que las funciones de integridad y prevención de actos de corrupción ya se encuentran reguladas en diversos instrumentos normativos emitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y por la Secretaría de Integridad Pública, tales como el Modelo de Integridad y la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, por lo que recomendó evaluar la articulación y coherencia del proyecto con dicho marco normativo vigente.

Asimismo, señaló que la implementación de nuevos mecanismos institucionales debe considerar criterios de razonabilidad, sostenibilidad y delimitación clara de competencias, a fin de evitar superposición de funciones entre órganos vinculados a integridad, control interno y procedimiento disciplinario.

Finalmente, la Contraloría concluyó que la iniciativa legislativa contiene medidas orientadas a fortalecer las funciones de integridad y prevención de actos de corrupción en las entidades públicas; no obstante, recomendó que la Comisión evalúe técnicamente su articulación con el marco normativo vigente y las competencias ya asignadas a otros sistemas administrativos y órganos especializados del Estado.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley 6008/2023-CR

El Proyecto de Ley 6008/2023-CR, de autoría de la congresista Rosselli Amuruz Dulanto, propone modificar la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con la finalidad de fortalecer la autonomía funcional del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de mejorar la eficacia de los procedimientos disciplinarios en las entidades públicas.

La iniciativa plantea modificar el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil e incorporar los artículos 92-A y 92-B, estableciendo un nuevo régimen aplicable al Secretario Técnico del PAD. En ese sentido, dispone que la contratación del Secretario Técnico se realice mediante concurso público de méritos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, siendo posteriormente ratificado mediante resolución del titular de la entidad. Asimismo, establece que el cargo debe ejercerse a tiempo completo y con dedicación exclusiva, bajo plaza de especialista y con dependencia de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

La propuesta establece expresamente que el Secretario Técnico no puede ser un servidor civil de la propia entidad, atribuyéndole funciones vinculadas a la precalificación de presuntas faltas disciplinarias, documentación de la actividad probatoria, formulación de propuestas de fundamentación y administración de archivos derivados del ejercicio de la potestad disciplinaria, manteniendo el carácter no vinculante de sus informes y opiniones.

Asimismo, incorpora requisitos específicos para ejercer el cargo de Secretario Técnico, entre ellos: contar con título profesional de abogado, experiencia y conocimientos en derecho administrativo y laboral, no registrar condenas por delito doloso, ni haber sido destituido de la administración pública o de la actividad privada por falta grave laboral.

La iniciativa también regula aspectos procedimentales vinculados a la recepción de denuncias disciplinarias, disponiendo que cualquier persona pueda comunicar presuntas faltas ante la Secretaría Técnica, de manera verbal o escrita, adjuntando las pruebas correspondientes.

En sus disposiciones complementarias finales, el proyecto establece que los Secretarios Técnicos designados mediante concurso público solo podrán ser removidos mediante procedimiento administrativo disciplinario, con conocimiento de SERVIR, y prevé la designación de un Secretario Técnico ad hoc cuando el investigado sea el propio Secretario Técnico titular.

Asimismo, autoriza a SERVIR y a las entidades públicas a realizar las previsiones y modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de la norma y dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros reglamente el nuevo régimen del Secretario Técnico en un plazo de sesenta días. Adicionalmente, establece la inaplicación excepcional de las restricciones previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para la contratación de dichos funcionarios mediante concurso público.

Finalmente, el proyecto incorpora modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 31433, relacionadas con la designación de los coordinadores de las unidades funcionales de integridad institucional en gobiernos locales y regionales.

Proyecto de Ley 7249/2023-CR

La propuesta legislativa en estudio incorpora un marco de orden público administrativo destinado a la estructuración, estandarización y supervisión del subsistema funcional de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), bajo la rectoría normativa, metodológica y supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Su contenido normativo despliega un andamiaje jurídico de naturaleza orgánico-funcional, que configura un sistema disciplinario asistido por una plataforma técnica uniforme y no dispersa, eliminando espacios de discrecionalidad estructural y asegurando la coherencia sistémica del régimen disciplinario previsto en la Ley 30057.

A. Régimen de estructuración orgánica y adscripción funcional

Artículo 1 – Objeto normativo

Define el ámbito material como una norma de configuración institucional, orientada a la regulación integral de la unidad orgánica especializada encargada del soporte técnico del PAD en todas las entidades públicas, articulándose de manera mandatoria con la potestad rectora de SERVIR.

Artículo 2 – Creación y adscripción orgánica

Establece un mecanismo de constitución condicionada, mediante el cual la creación de la unidad orgánica queda supeditada a una evaluación de procedencia técnica a cargo de SERVIR, cuyo dictamen constituye requisito habilitante para su incorporación orgánica en las entidades.

Dispone además una supra dependencia funcional, según la cual los Secretarios Técnicos y el personal asignado se encuentran sometidos a supervisión técnica directa de SERVIR, aun cuando la adscripción jerárquica permanezca en la entidad matriz. Esto constituye un régimen de composición funcional (dependencia administrativa + supervisión técnica), propio de sistemas administrativos transversales.

B. Régimen de acceso, ejercicio y especialización funcional

Artículo 3 – Designación y régimen funcional reforzado

Transfiere la competencia de dirección del proceso de selección a SERVIR, estableciendo un procedimiento de acceso meritocrático vinculante, con concurso público como forma única de designación.

Define un régimen de dedicación exclusiva y excluyente, constitutivo de una “función técnica especializada”, cuyo ejercicio en adición de funciones se permite únicamente bajo un esquema de supervisión unitaria por SERVIR.

Remite al reglamento el desarrollo de los elementos estructurantes de la relación funcional (duración, retribución, causales de cese), dispositivo típico de normas marco.

Artículo 4 – Núcleo de competencias técnicas

Configura al Secretario Técnico como órgano técnico auxiliar de la potestad disciplinaria, con atribuciones que constituyen un núcleo duro de actividad técnico-jurisdiccional administrativa, tales como:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

- subsunción preliminar de hechos (precalificación),
- estructuración y conducción documentaria de la actividad probatoria,
- formulación de la fundamentación técnica para la autoridad instructora o sancionadora,
- repositorio técnico-documental del acervo sancionador,
- y seguimiento de medidas correctivas ordenadas por SERVIR en su potestad supervisora.

Estas atribuciones consolidan un modelo técnico-pericial disciplinario, en el cual la autoridad toma decisiones sobre una base técnica obligatoria, y debe motivar la separación del informe técnico, configurándose una carga agravada de motivación reforzada.

Artículo 5 – Requisitos habilitantes de idoneidad estructural

Estandariza un perfil habilitante compuesto por requisitos profesionales, éticos y de integridad, prohibiciones e incompatibilidades. Destacan:

- profesionalización estricta (abogado titulado),
- experiencia mínima general y específica,
- inexistencia de impedimentos penales o administrativos,
- ausencia de registros en sistemas de integridad (REDAM, REDERECI, RNSSC).

Este conjunto constituye un circuito de depuración de idoneidad, propio de funciones de alta sensibilidad disciplinaria.

Artículo 6 – Régimen laboral

Dispone la sujeción del Secretario Técnico al régimen del servicio civil, dotándolo de un estatuto homogéneo en derechos, deberes, prohibiciones y responsabilidades, coherente con su rol especializado.

Artículo 7 – Sistema de certificación y especialización funcional

Institucionaliza un régimen obligatorio de capacitación técnica, que comprende curso de inducción y capacitación especializada permanente, impartida por la ENAP. Esto comporta un sistema de certificación continua y garantiza la estandarización nacional del criterio disciplinario técnico.

C. Régimen de financiación y despliegue normativo

Artículo 8 – Neutralidad presupuestal

Establece que la implementación es financiada con presupuesto institucional existente, configurando un régimen de neutralidad fiscal orientado a evitar incrementos presupuestales.

Artículo 9 – Implementación progresiva

La entrada en vigencia operativa se articula mediante un Plan de Implementación que elaborará SERVIR, lo cual confiere a la norma un

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

carácter gradualista y técnicamente modulable, permitiendo adecuaciones diferenciadas según capacidades institucionales.

D. Régimen de armonización y adaptación del ordenamiento

Las disposiciones complementarias finales incluyen:

- Mandato reglamentario en plazo perentorio de 90 días, propio de normas de desarrollo estructural.
- Obligación de SERVIR de adecuar su marco normativo interno, a fin de asegurar coherencia con el sistema disciplinario modificado.
- Mandato de emisión de normativa interna en 30 días por parte de entidades involucradas, configurando un esquema de armonización institucional acelerada.

Así mismo las disposiciones complementarias modificatorias, modifica normas sustantivas, valga la redundancia, en los siguientes extremos:

- Ley 30057 en su artículo 92: Reconfigura la naturaleza del Secretario Técnico como órgano técnico con supervisión de SERVIR.
- Impone concurso público como única vía de designación.
- Establece la exigencia de motivación reforzada cuando la autoridad disciplinaria se aparte del criterio técnico.
- Fortalece la estructura procedimental del PAD bajo un enfoque técnico-garantista.
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 9.35 y 20.37: Establece concurso público obligatorio a cargo de SERVIR como condición de designación.
- Inserta una cláusula de profesionalización del sistema disciplinario municipal.
- Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en sus artículos 15.t y 21.w: Reproduce la misma exigencia para el nivel regional, produciendo homologación vertical del sistema disciplinario.

Finalmente, en las disposiciones complementarias transitorias se dispone:

- Primera: Mantiene vigencia funcional de Secretarios Técnicos actuales bajo supervisión de SERVIR hasta la transición al nuevo régimen, evitando vacíos funcionales.
- Segunda: Establece un régimen de reubicación funcional para garantizar continuidad laboral y evitar afectaciones al personal desplazado por el nuevo sistema de designación.

Proyecto de Ley 9702/2024-CR

El Proyecto de Ley 9702/2024-CR, presentado por integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, propone modificar los artículos 93.1, 93.4, 94 y 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

1295, con la finalidad de precisar los procedimientos de sanción administrativa aplicables a funcionarios y servidores públicos.

La iniciativa plantea modificar el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento administrativo disciplinario, estableciendo que la autoridad administrativa disciplinaria debe notificar al servidor o exservidor procesado, desde el inicio y durante todo el desarrollo del procedimiento, cada uno de los procedimientos a determinarse, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos y pruebas. Asimismo, dispone que el incumplimiento de la debida notificación de cargos y medios probatorios genera causal de nulidad.

Asimismo, modifica el numeral 93.4 del artículo 93 de la Ley 30057, estableciendo que, durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil procesado únicamente podrá ser separado de sus funciones cuando exista falta grave o muy grave y siempre que se encuentren acreditados elementos probatorios suficientes. Además, señala que el servidor mantiene el derecho al goce de sus remuneraciones, salvo licencia por motivos particulares mayores a cinco días o casos de encarcelamiento.

Del mismo modo, propone modificar el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil respecto a la prescripción, señalando que para los exservidores civiles se aplicará el mismo plazo establecido para los servidores civiles, computado desde la comisión de la infracción.

En relación con el artículo 98 de la Ley 30057, la propuesta dispone que las sanciones de suspensión y destitución queden en calidad de cosa decidida desde su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, creado por el artículo 242 de la Ley 27444. Asimismo, establece que, cumplido el plazo de sanción impuesto o habiéndose producido rehabilitación por mandato judicial, el funcionario responsable deberá eliminar de los registros la suspensión o destitución, bajo sanción administrativa grave.

La iniciativa también modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles constituye una base consolidada de información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades públicas, incorporando expresamente que el ejercicio de la función pública que irroga responsabilidad administrativa debe quedar registrado en calidad de cosa juzgada.

Asimismo, propone modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1295, relacionados con la inscripción y actualización del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. En tal sentido, establece que las sanciones de destitución o despido únicamente impedirán prestar servicios al Estado mientras dure el tiempo de inhabilitación o hasta la rehabilitación judicial correspondiente. Del mismo modo, dispone que las personas con sentencia judicial firme y consentida que imponga

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

inhabilitación para ejercer función pública no podrán prestar servicios al Estado mientras subsista dicha condición.

Adicionalmente, se precisa que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas deberán inscribir las sanciones y sus modificaciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme a los plazos y condiciones que establezca el reglamento. Asimismo, se dispone que las sentencias firmes y consentidas que impongan inhabilitación para el ejercicio de la función pública deberán ser notificadas por el Poder Judicial a SERVIR para su inscripción en el referido registro.

Finalmente, la propuesta incorpora una disposición complementaria final que establece que las modificaciones previstas serán aplicables a todos los procesos en curso y al estado en que se encuentren, en aplicación del principio más favorable.

IV. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la propuesta legislativa en estudio se compone de normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la función pública, el régimen del servicio civil y el sistema disciplinario aplicable a los servidores civiles. Dicho marco proporciona la habilitación competencial y la base jurídica necesaria para la creación y supervisión de las unidades orgánicas de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).

4.1. Constitución Política del Perú

La propuesta encuentra respaldo directo en diversos preceptos constitucionales:

- **Artículo 1:** reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- **Artículo 2, incisos 2 y 15:** garantizan el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a trabajar conforme a ley.
- **Artículo 39:** dispone que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.
- **Artículo 39-A:** establece prohibiciones para el ejercicio de función pública en caso de sentencia condenatoria por delito doloso.
- **Artículo 40:** regula el ingreso a la carrera administrativa, sus derechos, deberes y responsabilidades, reservando su desarrollo a la ley.

Estos preceptos determinan la obligación del Estado de organizar un régimen disciplinario eficiente, imparcial y compatible con los principios del servicio a la ciudadanía.

4.2. Reglamento del Congreso de la República

El Reglamento del Congreso constituye el sustento procedimental del proceso de formación de leyes. El predictamen se elabora conforme a:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

- **Artículos 75 y 76**, sobre presentación, revisión, acumulación y trámite de proyectos de ley.
- **Artículos 77 a 89**, que regulan la elaboración de dictámenes, informes de las comisiones dictaminadoras y estructura formal de los dictámenes (incluyendo antecedentes, objetivo, análisis técnico-normativo y costo-beneficio).

El cumplimiento de estas disposiciones garantiza que la tramitación de la iniciativa se adecúe a los principios de legalidad procedimental, técnica legislativa y racionalidad normativa.

4.3. Leyes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Ley 27658 — Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Define los lineamientos del proceso de modernización estatal, orientado a mejorar la eficiencia, calidad del servicio público y desarrollo institucional, constituyendo base normativa para estructurar unidades funcionales especializadas como las Secretarías Técnicas.

Ley 28175 — Ley Marco del Empleo Público

Establece requisitos generales para el acceso al empleo público, tales como idoneidad, mérito, integridad y ausencia de sanciones o condenas, elementos esenciales para la configuración del perfil del Secretario Técnico propuesto en la iniciativa.

Ley 30057 — Ley del Servicio Civil

Norma eje del sistema disciplinario:

- Regula el régimen disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).
- En su artículo 92, define a las autoridades disciplinarias y al Secretario Técnico como órgano de soporte del PAD.
- Establece competencias de SERVIR como ente rector en materia de gestión de recursos humanos.

La propuesta legislativa modifica este artículo para incorporar un modelo de designación meritocrático, supervisión centralizada y fortalecimiento técnico de los Secretarios Técnicos del PAD.

Decreto Legislativo 1023

Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del SAGRH, facultado para dictar políticas, emitir opinión técnico-vinculante, supervisar, capacitar y resolver controversias en materia de recursos humanos. Esta norma otorga la habilitación para que SERVIR supervise la actuación de los Secretarios Técnicos y conduzca concursos públicos de méritos.

4.4. Normas reglamentarias y directivas aplicables

Decreto Supremo 040-2014-PCM — Reglamento General de la Ley 30057

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Establece el régimen operativo del PAD, precisando:

- la responsabilidad administrativa disciplinaria,
- el carácter obligatorio de las normas rectoras de SERVIR,
- y la estructura procedimental que debe observar toda entidad pública.

Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC — Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador

Regula de manera detallada las funciones de la Secretaría Técnica del PAD:

- recepción y tramitación de denuncias,
- precalificación de hechos,
- gestión probatoria,
- asistencia a autoridades instructoras y sancionadoras,
- custodia de expedientes y dirección técnica del procedimiento.

La propuesta legislativa recoge y sistematiza estas funciones en el marco de una unidad orgánica y de un modelo de supervisión reforzada.

4.5. Normas orgánicas de gobiernos subnacionales

Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades

Regula la designación del Secretario Técnico en el nivel municipal. El proyecto modifica sus artículos **9.35** y **20.37** para exigir que la designación se realice mediante concurso público conducido por SERVIR.

Ley 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Regula la designación del Secretario Técnico en gobiernos regionales. La propuesta modifica los artículos **15.t** y **21.w** para homologar el mecanismo meritocrático y la supervisión técnica nacional.

4.7. Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815)

Este cuerpo normativo establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que deben observar los servidores civiles. Resulta especialmente pertinente por cuanto:

- Exige probidad, idoneidad, veracidad, neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.
- Obliga a actuar con independencia de presiones de interés particular, fundamento que justifica la autonomía técnica del Secretario Técnico del PAD.
- Define la obligación de denunciar actos irregulares, coherente con la competencia de recepción de denuncias atribuida a la Secretaría Técnica.
- Establece sanciones por transgresiones éticas, lo cual se articula con el fortalecimiento del sistema disciplinario que promueve la iniciativa legislativa.

El proyecto de ley se alinea con este marco ético al exigir requisitos estrictos de integridad, idoneidad y transparencia para los Secretarios Técnicos y al fortalecer el sistema institucional encargado de garantizar su cumplimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

4.6. Marco normativo complementario

- Ley 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en la designación de funcionarios públicos.
- Registros administrativos relevantes para la idoneidad (REDAM, REDERECI, RNSSC).
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el principio de mérito, idoneidad, igualdad de acceso y progresión en la función pública (citado en la exposición de motivos del proyecto).

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

Antes de realizar el análisis correspondiente procederemos a analizar el contexto a fin de entender lo que viene sucediendo actualmente y tender un paralelo con la propuesta legislativa en estudio:

Mediante Decreto Legislativo N°1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH). Su finalidad es contribuir con la mejora continua de la administración del Estado, a través del fortalecimiento del servicio civil. Como ente rector, SERVIR debe orientar su accionar a la búsqueda de un servicio civil meritocrático con altos niveles de eficiencia y define las reglas a nivel nacional sobre la gestión de recursos humanos en el sector público, mediante la formulación de políticas nacionales, opiniones técnico-vinculantes, normas y la supervisión de su cumplimiento, así como la resolución de conflictos.

Asimismo, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios. De esta manera, se procura que dichas entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y prestan servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil. Tiene como finalidad, profesionalizar la carrera de los servidores del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Actualmente, la Ley 30057, en su Título V, regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador del personal de la Administración Pública. En dicho capítulo se diseña el modelo de procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) que, actualmente, rige la potestad disciplinaria del Estado, y que consiste en el establecimiento de reglas sustantivas (deberes, prohibiciones, incompatibilidades y derechos) y reglas procedimentales (autoridades competentes, etas o fases, plazos, actividad probatoria).

Específicamente, en el modelo actual, se dispone que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, quienes tienen capacidad de intervención en el marco de dicho procedimiento son: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; y, d) El Tribunal del Servicio Civil.

Tales autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad. Además, en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico del PAD (en adelante, STPAD) se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda. Estas reglas se mantienen, mayoritariamente, vigentes en el Proyecto de Ley 7249-2023-CR.

De otro lado, como pilar de las reglas del PAD se encuentra la figura del secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus opiniones no tienen fuerza vinculante.

La STPAD depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (en adelante, ORH). Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. En el marco de las propuestas desarrolladas por el Proyecto de Ley 7249-2023-CR se observan modificatorias como la de creación de unidad orgánica de la Secretaría Técnica con la finalidad de brindarle una mayor autonomía, así mismo, se le otorga a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la potestad de evaluación del sustento para la creación de dicha unidad orgánica.

También, se observa que la propuesta identifica puntos prioritarios para fortalecer a la figura del secretario técnico tal como el establecimiento de un concurso público de méritos y una dependencia funcional de SERVIR, así como, también se establecen requisitos mínimos del perfil para el ejercicio el puesto y el fortalecimiento de capacidades a través de cursos de inducción y programas de capacitación obligatoria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

Se ha realizado el análisis no sólo de las propuestas legislativas, la exposición de motivos de esta, las opiniones vertidas sino también de información de fuente confiable y oficial y podemos concluir que el actual diseño institucional de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) presenta deficiencias estructurales que afectan la especialización, imparcialidad y eficiencia de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Vamos a continuación a sustentar la conclusión a la que hemos arribado en el estudio realizado:

Actualmente, la designación de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) se efectúa mediante resolución del titular de la entidad y depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30057. La norma vigente, en consecuencia, admite que dicha designación se realice sin concursos públicos de méritos, recurriéndose en muchos casos a la asignación de servidores de confianza o a la designación en adición de funciones.

Esta situación genera inestabilidad en el cargo y restringe la autonomía en el ejercicio de sus funciones, en la medida en que la permanencia del STPAD depende de la gestión de turno. Adicionalmente, cuando la designación recae en servidores de confianza (directores, asesores u otros), existe el riesgo de que la continuidad en el cargo condicione su imparcialidad al momento de resolver casos que involucren a quienes facilitaron su designación. Por su parte, cuando se trata de designaciones en adición de funciones, se evidencia una falta de especialización en procedimientos administrativos disciplinarios, pues las personas designadas suelen provenir de áreas jurídicas diversas, sin formación específica en Derecho Laboral, Administrativo o de Recursos Humanos.

A esta conclusión también se arribó en el *Segundo Encuentro de jefes de Recursos Humanos: Experiencias y propuestas para mejorar el Procedimiento Administrativo Disciplinario*², organizado por SERVIR, se identificó la siguiente problemática:

² Información remitida a través del Oficio N° 001034-2025-SERVIR-PE, de fecha 30 de setiembre de 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

CUADRO 1
RESULTADOS DEL SEGUNDO ENCUENTRO DE JEFES DE RECURSOS HUMANOS:
EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Categoría/ Dimensión de análisis	Hallazgo clave (problemática sintetizada)	Evidencia (cita textual más representativa)
Actores y roles: El Secretario Técnico (ST)	Rol crítico pero precario: El ST es una figura debilitada, percibida como "menospreciada". Sufre de falta de dedicación exclusiva (adición a funciones), inestabilidad (alta rotación por cambios de gestión), falta de especialización obligatoria y vulnerabilidad a presiones políticas o jerárquicas.	<i>"Si soy contratado de manera temporal, viene el de arriba. ¿Sabes que esto se trabaja de esta manera? Si no, ya está por vencer tu contrato."</i> (Mesa 11)
Actores y roles: Autoridades del PAD	Falta de conocimientos en autoridades del PAD: Los Órganos Instructores y Sancionadores (jefes inmediatos) carecen de conocimiento especializado en el PAD. Esto genera temor, demoras, apartamiento inmotivado de las recomendaciones del ST y, en última instancia, nulidades.	<i>"...esta autoridad no cuenta con los conocimientos del procedimiento disciplinario, entonces genera mucha controversia para poder interpretar, para poder asumir esa función, el temor que tienen..."</i> (Mesa 3)
Gestión de expedientes y tecnología	Gestión manual y rudimentaria: La mayoría de las entidades gestiona la alta carga de expedientes con herramientas obsoletas como hojas de Excel. Esto dificulta el control de plazos, el seguimiento y la organización, aumentando el riesgo de prescripción.	<i>"¿Cómo puedes tener un sistema manual? Si tienes 2000 expedientes, 5000 expedientes se te va a escapar en algún momento algo y finalmente va a ser tu responsabilidad."</i> (Mesa 15)
Recursos y capacitación	Insuficiencia crítica de recursos: Las Secretarías Técnicas operan sin presupuesto propio y con personal insuficiente y/o no especializado (locadores, personal CAS transitorio). Esto limita drásticamente su capacidad operativa para investigar y gestionar la carga procesal.	<i>"¿Qué te dicen? Ah, ya te van quitando a tus abogados, te van quitando a tu personal auxiliar y al final el secretario queda solo."</i> (Mesa 11)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Categoría/ Dimensión de análisis	Hallazgo clave (problemática sintetizada)	Evidencia (cita textual más representativa)
Marco normativo y predictibilidad	Legislación del PAD desactualizada: La normativa principal data de 2014 y se considera "desfasada". No aborda adecuadamente nuevas casuísticas y tiene vacíos críticos (ej. rol del ST en PAS, faltas en declaraciones juradas, etc.). El catálogo de faltas es insuficiente, forzando el uso excesivo del "cajón de sastre" (literal q del Art. 85), afectando la tipicidad.	<i>"Van 10 años y el régimen no se actualiza, el régimen sigue siendo el mismo... ya la "Q" [literal q] del [artículo] 85 como se ha hecho tan elástica que ya perdió su finalidad." (Mesa 15)</i>
Garantías del debido proceso	Deficiencias en la motivación y valoración: Una causa recurrente de nulidad es la motivación insuficiente, donde no se absuelven todos los descargos del administrado o se cometen errores en la imputación (confundir falta con norma vulnerada).	<i>"...no se ha estado absolviendo cada uno de los alegatos de defensa y a raíz de eso, el tribunal ha declarado nulo y ha retrotraído todo el procedimiento..." (Mesa 3)</i>
Fases del procedimiento y plazos	Vacios en los plazos del procedimiento: No existe un plazo definido para la etapa de investigación preliminar del ST, lo que permite que las investigaciones se extiendan indefinidamente, a veces hasta cerca de la prescripción, afectando las garantías del investigado y la capacidad de acción del órgano instructor. El plazo de 1 año desde el conocimiento de RRHH es corto para casos complejos.	<i>"...no hay un plazo establecido para la ST, donde la ST la mayoría de las veces se está extendiendo hasta el plazo de prescripción, faltando una semana, dos semanas..." (Mesa 8)</i>

Fuente: SERVIR

En atención a las limitaciones expuestas respecto al actual diseño y funcionamiento de las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, resulta pertinente evaluar la necesidad de introducir ajustes normativos que permitan superar la falta de especialización, autonomía e imparcialidad identificadas.

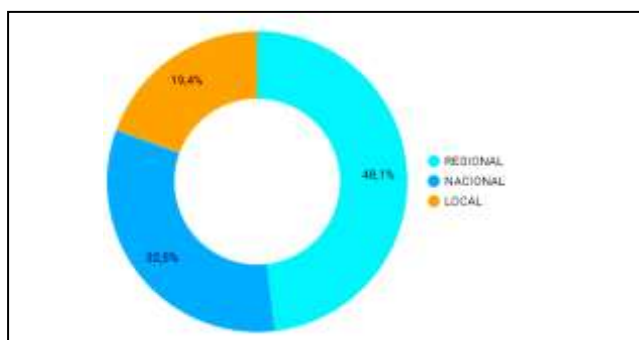
Asimismo, SERVIR³ analizó cien (100) resoluciones para determinar con mayor detalle las causales por las cuales se declararon nulidades o se emitieron fallos fundados, es decir, en contra de las decisiones adoptadas por las entidades públicas. Al respecto, es importante recordar que el TSC es uno de los principales actores en el PAD, puesto que actúa como autoridad en segunda instancia administrativa para resolver impugnaciones en casos de sanciones de

³ Información remitida a través del Oficio N° 001034-2025-SERVIR-PE, de fecha 30 de setiembre de 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

suspensión y destitución. Por ello, conocer el dimensionamiento de su carga de expedientes y, sobre todo, en qué nivel de gobierno se presentan más recursos nos brinda elementos de juicio para identificar, con base a evidencia, aquellos aspectos que resultan importante reforzar para lograr una adecuada gestión del PAD. Al respecto, podemos observar que las resoluciones más cuestionadas - en suma- corresponden a las entidades de los niveles Regional y Local que representan casi el 70% de la totalidad, esto es 5,644 resoluciones (**Gráfico 1**). En ese sentido, la propuesta de mejora en el PAD, para ser viable de aplicar en todas las entidades, debe ajustarse considerando sus particularidades, por ejemplo, aquellas vinculadas a la existencia de profesionales del Derecho que puedan ejercer tales funciones en entidades de Gobierno Local y Regional.

Gráfico 1
Número de resoluciones del TSC por Nivel de Gobierno
2021-2023



Fuente: SERVIR

Asimismo, aunado a la elevada carga de expediente (evidenciada en el número de resoluciones) no pasa desapercibida la identificación de un gran número de resoluciones que declaran la nulidad del PAD. En efecto, tenemos que un número importante de resoluciones (más del 50%) que han sido declaradas nulas (**Gráfico 2**), lo cual nos permite evidenciar el déficit de conocimientos y especialización por parte del STPAD y las autoridades del PAD de primera instancia. Tal situación se traduce en errores significativos en la aplicación de la normativa, cuyos efectos son la expulsión de los actos administrativos del ordenamiento jurídico, mediante su declaración de nulidad.

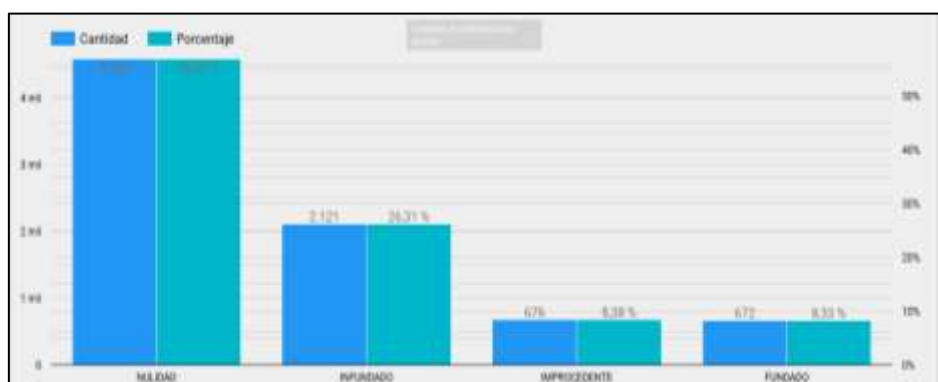
Asimismo, desde la perspectiva del servidor, en términos prácticos, un número importante de ellos llega a cumplir sanciones impuestas en primera instancia que posteriormente son declaradas nulas por el TSC en su calidad de órgano revisor. Esta situación resulta ineficiente, pues obliga a la entidad a destinar tiempo y recursos económicos tanto en la contratación de personal suplente durante la ejecución de la sanción, como en el patrocinio jurídico frente a las reclamaciones

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

derivadas de la nulidad de dichas resoluciones y de sus implicancias administrativas.

Gráfico 2
Resoluciones del Tribunal del Servicio Civil 2021-2023, según fallo



Fuente: SERVIR

Al respecto, en un análisis más profundo, a partir de la muestra anteriormente reseñada, se pudo determinar que las principales causales para la determinación de nulidades por parte del TSC, obedecen a violación de principios tales como el de tipicidad, debida motivación y debido procedimiento⁴.

Debemos señalar entonces que, la ausencia de una regulación clara respecto al perfil, dependencia, funciones, requisitos y mecanismos de profesionalización de los STPAD genera un vacío normativo que impacta negativamente en el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones. Como consecuencia, son escasos los casos en los que se realiza una selección mediante concurso público, lo que debilita la transparencia y objetividad en la designación.

Asimismo, la excesiva carga de trabajo que afrontan los STPAD se explica por diversos factores: el tamaño de la entidad, la insuficiencia de personal de apoyo, la falta de especialización, entre otros. Ello ha derivado en un escenario donde un número considerable de expedientes disciplinarios es tramitado por personal con escasa capacitación, equipos de apoyo intermitentes y un STPAD cuya designación responde más a la confianza del titular que a criterios técnicos. Como resultado, se generan demoras, prescripciones, deficiente tramitación de los expedientes y, en consecuencia, posibles afectaciones a los derechos de los servidores, así como la nulidad de procedimientos en segunda instancia ante el Tribunal del Servicio Civil (TSC).

Además, debemos precisar que, el marco normativo asigna al STPAD funciones tanto de investigación preliminar como de asesoría técnica a las autoridades del

⁴ Información remitida a través del Oficio N° 001034-2025-SERVIR-PE, de fecha 30 de setiembre de 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

procedimiento disciplinario (instructor y sancionador). Esta dualidad limita su capacidad de dedicación plena a cada una de estas funciones. A ello se suma que las autoridades instructora y sancionadora suelen ser los jefes inmediatos de los servidores investigados, lo que implica una rotación constante entre diversas profesiones y cargos dentro de la entidad. En la práctica, ello determina que tales autoridades carezcan de un conocimiento especializado en materia de gestión de recursos humanos y, particularmente, en disciplina administrativa.

Bajo este contexto, corresponde analizar la propuesta legislativa en cuanto a su necesidad, viabilidad y oportunidad, a fin de determinar si constituye una respuesta adecuada y efectiva para garantizar un procedimiento disciplinario transparente, eficiente y respetuoso de los derechos de los servidores civiles y del fortalecimiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).

6.2. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

A. De la Necesidad

La problemática identificada evidencia que el actual modelo de designación y funcionamiento de las STPAD carece de condiciones mínimas de estabilidad, autonomía e independencia, lo que afecta la imparcialidad y la calidad de la tramitación de los procedimientos disciplinarios. De lo expuesto, advertimos la necesidad de aprobar una norma que dote a los STPAD de mayor independencia y autonomía en su actuación, evitando cualquier acto, hecho o circunstancia que impida el correcto trámite de los PAD en las entidades públicas del país.

Más allá de brindarles las herramientas necesarias para que su actuación y sus conclusiones no sean arbitrarias o sesgadas, corresponde impulsar medidas concretas orientadas a fortalecer esta figura, tales como: el establecimiento de un concurso público de méritos para su designación, la regulación de requisitos mínimos del perfil para el ejercicio del puesto y la delimitación de funciones que aseguren especialización en materia disciplinaria.

Cabe precisar que, dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente en el grupo de Administración de Personas del Subsistema 3: Gestión del Empleo, se ubica el proceso de “Procedimientos Disciplinarios”, lo cual refuerza la pertinencia de dotar a las STPAD de un marco normativo claro y especializado que permita garantizar la eficacia del sistema disciplinario en el servicio civil.

B. De la Viabilidad

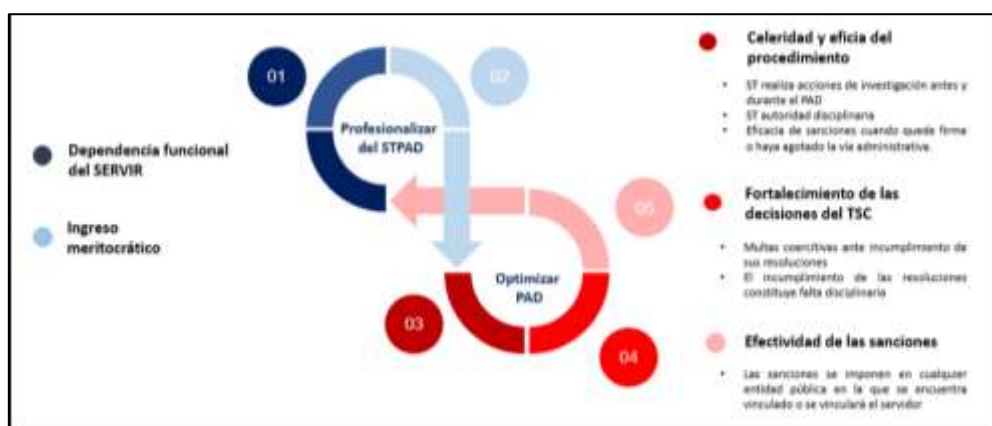
Las propuestas resultan viables en tanto se enmarca dentro de un proceso de reorganización del modelo actual del procedimiento disciplinario, impulsado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)⁵, a través de dos grandes ejes: i) la apuesta por la profesionalización de las STPAD; y, ii) la optimización de los procedimientos administrativos disciplinarios, con el objetivo de dotarlos de mayor agilidad y orden en la determinación de competencias, órganos disciplinarios y reglas procedimentales (Gráfico 3).

En esa línea, las propuestas legislativas se articulan con las acciones de reforma que ya se vienen impulsando desde la gestión del servicio civil, por lo que no implica generar estructuras administrativas adicionales ni comprometer recursos presupuestales significativos, sino más bien ordenar y fortalecer lo existente bajo criterios de transparencia, objetividad y eficiencia.

GRÁFICO 3
NUEVO MODELO DE PAD



Fuente: SERVIR

C. De la oportunidad

Las iniciativas resultan oportunas pues se busca garantizar la actuación independiente e imparcial de las STPAD, dotándolas de herramientas técnicas y de la autoridad necesaria para actuar frente a hechos que se denuncien como faltas disciplinarias. Con ello, se asegura que los procedimientos administrativos disciplinarios se conduzcan con la celeridad que amerita, evitando dilaciones indebidas, a la vez que se clarifica y fortalece el rol de SERVIR como ente rector en materia de gestión de recursos humanos. En ese sentido, la aprobación de la propuesta constituye una medida adecuada y alineada con los esfuerzos de modernización del Estado y de fortalecimiento institucional del servicio civil.

D. De las propuestas normativas

Podemos señalar que, las iniciativas legislativas están orientada a regular el funcionamiento de las unidades orgánicas de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en las entidades de los

⁵ Información remitida a través del Oficio N° 001034-2025-SERVIR-PE, de fecha 30 de setiembre de 2025

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

tres niveles de gobierno, incorporando su articulación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme a la Ley 30057.

En primer término, se constata que la iniciativa normativa introduce un modelo de gestión disciplinaria basado en criterios de mérito, idoneidad y supervisión técnica especializada, mediante la exigencia de que la designación de los Secretarios Técnicos se realice a través de concurso público de méritos conducido por SERVIR. Este mecanismo armoniza con la jurisprudencia constitucional relativa al acceso a la función pública bajo parámetros de mérito y transparencia, así como con los estándares establecidos en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Asimismo, la propuesta incorpora la creación de unidades orgánicas de Secretaría Técnica, cuya activación queda supeditada a la evaluación técnica de SERVIR respecto de la carga procedimental y la estructura organizacional de cada entidad. Dicha previsión constituye un avance en la consolidación de un subsistema disciplinario especializado, al permitir la asignación de recursos humanos idóneos y la estandarización de procedimientos bajo la supervisión del ente rector.

El análisis técnico evidencia que los proyectos subsanan deficiencias estructurales identificadas en el tratamiento del PAD, tales como: dependencia jerárquica del Secretario Técnico respecto de órganos con potencial conflicto de interés, ausencia de criterios uniformes de designación, disparidades en el perfil profesional, debilidad en la custodia y estructuración probatoria, e inexistencia de mecanismos efectivos para garantizar independencia funcional. Estas brechas han sido corroboradas por entidades de control, en particular la Contraloría General de la República, que ha advertido riesgos de nulidad y afectación a la legalidad en diversas municipalidades por designaciones sin cumplimiento de requisitos formales.

Los proyectos de ley en estudio buscan fortalecer el ciclo disciplinario, al precisar funciones técnicas del Secretario Técnico —precalificación, documentación probatoria, custodia de expedientes, dirección técnica del procedimiento, y seguimiento a recomendaciones de SERVIR—, lo que permitirá reducir asimetrías en la conducción de los PAD y mejorar la trazabilidad de las decisiones administrativas sancionadoras.

Desde el punto de vista de técnica legislativa, las disposiciones complementarias modificatorias introducen ajustes coherentes en la Ley 30057, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de alinear las reglas de designación, supervisión y dependencia funcional de los Secretarios Técnicos con el nuevo marco normativo. Dichas modificaciones permiten consolidar un régimen uniforme, centralizado y técnicamente supervisado, que reduce el margen de discrecionalidad administrativa y fortalece el control interno disciplinario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Profesionalización del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Para consolidar la propuesta de profesionalización de las Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), resulta fundamental centralizar su dependencia funcional en SERVIR, en su calidad de órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, dentro del cual se encuentra el procedimiento administrativo disciplinario.

En ese sentido, SERVIR se encargará de realizar los procesos de selección meritocráticos para realizar las designaciones de STPAD a las entidades públicas. Tales procesos de selección se realizan cuando SERVIR, en coordinación con la entidad, haya evaluado la necesidad que el STPAD se encuentre a dedicación exclusiva debido a, por ejemplo, número de expedientes en curso, dimensión de la entidad, etc. Sin embargo, SERVIR también intervendrá cuando, a partir de la evaluación se determine que no existe la necesidad de contar con un STPAD con un puesto o cargo específico, es decir, que se le asigna esta función a un servidor de la entidad, siempre procurando que sea la persona más idónea para cumplir de las formas más idóneas. Con ello se busca asegurar que la verificación de conocimiento y perfil del servidor que quede a cargo de la STPAD será el personal más idóneo y que permita mejorar la gestión del procedimiento.

Asimismo, una vez culminado el concurso público de méritos y producida la designación, el servidor se encontrará sujeto a un periodo de prueba supervisado por SERVIR. De la misma manera, en caso se identifique cualquier actuación que podría conllevar una falta disciplinaria será SERVIR quien actúe como autoridad disciplinaria. Para tal efecto, la propuesta normativa, también prevé una lista de faltas disciplinarias que pueden ser atribuidas al STPAD sin perjuicio de las previstas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, Decreto Supremo 040-2014-PCM. Bajo esos mismos parámetros, y en la reafirmación de la dependencia funcional, SERVIR se encuentra a cargo de la evaluación del desempeño, a partir de la información que periódicamente el STPAD le remita. Del mismo modo, SERVIR también tiene la prerrogativa de declarar la conclusión de la designación o la encargatura como STPAD.

Con el propósito de otorgar viabilidad a la iniciativa, se ha previsto cierta flexibilidad en cuanto a los requisitos académicos para el acceso al cargo, priorizando el grado de bachiller sobre el título profesional de abogado, y dejando a la reglamentación la definición de la experiencia mínima general y específica. Esta opción legislativa se realiza con la finalidad de no obstruir las designaciones en los niveles de gobierno regional y local, tomando en cuenta que podría presentar un déficit de profesionales que cumplan con los requisitos para el número de entidades las cuales son más de 2,000 en todo el país.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

En relación con la formación y capacitación, con la finalidad de que el STPAD también se encuentre dentro del Plan de Desarrollo de Personal de la entidad, la propuesta plantea que sea tanto SERVIR como la propia entidad quienes den formación y capacitación al STPAD. La finalidad de tal propuesta es que el STPAD puede verse beneficiado de ambos canales para formarse, en tanto que la propuesta apunta a su especialización técnica.

De otro lado, las propuestas mantienen que la dependencia administrativa del STPAD recaiga en la entidad, lo que implica que será esta la responsable de determinar el régimen laboral y la compensación económica correspondiente. Sin perjuicio de ello, se establece como regla de vinculación que: a) cuando la entidad cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (en adelante, CPE) y Manual de Perfil de Puestos (en adelante, MPP) la vinculación se realiza en el régimen del servicio civil y en el puesto mínimo de Especialista; y, b) si la entidad cuenta con Cuadro para Asignación de Personal (en adelante, CAP) la vinculación se realizará en un puesto o cargo mínimo de Especialista bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

La dependencia administrativa también implica que la entidad provisionará los recursos humanos que sean necesarios para gestionar la secretaría técnica (el equipo que apoyará al STPAD en el ejercicio de sus funciones) también en la entidad proveerá los recursos logísticos, según su capacidad. Esta opción se plantea con finalidad de aplicar de manera más celeridad la propuesta normativa pues brinda sostenibilidad económica de la contratación del STPAD en tanto se mantiene como actualmente es gestionada, es decir, estrechamente vinculada con el régimen laboral y la determinación de la compensación económica de la entidad en la que sería designado o se realice la encargatura, de acuerdo con el siguiente detalle⁶:

Gráfico 4

ESQUEMA DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL STPAD



Fuente: SERVIR

⁶ Información remitida a través del Oficio N° 001034-2025-SERVIR-PE, de fecha 30 de septiembre de 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

De la optimización del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD

Las propuestas legislativas parten de la necesidad de contar con un procedimiento disciplinario debidamente optimizado que viabilice la mejora de la gestión pública y permita superar las deficiencias que actualmente presenta el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). En ese sentido, se considera imprescindible introducir modificaciones sobre la regulación vigente del PAD, a fin de garantizar que el mismo sea más ágil, eficiente y coherente con los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben regir la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Uno de los cambios más relevantes que plantean las iniciativas es la configuración de las autoridades competentes dentro del PAD. En la regulación actual, dichas autoridades resultan indeterminadas, pues coinciden con la figura del jefe inmediato del servidor que incurre en falta, lo que ocasiona que la autoridad instructora pueda ubicarse en cualquier nivel de la estructura orgánica de la entidad. Esta forma de definir el ejercicio de la potestad disciplinaria, supeditada a las líneas jerárquicas internas, genera dificultades para delimitar competencias y, en la práctica, origina vicios procedimentales que restan validez y eficacia a las decisiones adoptadas.

De igual manera, esta falta de claridad normativa se reproduce en la tramitación del PAD aplicable a funcionarios públicos, pues no existe una determinación legal precisa de la conformación de la comisión encargada de conducir el procedimiento. Ante este vacío, la práctica administrativa se ha apoyado en instrumentos normativos de menor jerarquía, como reglamentos, directivas o informes técnicos, los cuales han dado lugar a interpretaciones diversas y a una aplicación heterogénea. Esta situación se complejiza aún más en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, donde la normativa prevé procedimientos adicionales que generan mayor dispersión y rigidez en la regulación vigente.

En tal contexto, se considera necesario que las propuestas legislativas establezcan órganos permanentes dentro de la estructura institucional, organizados en función de la naturaleza de la conducta infractora y la gravedad de la sanción correspondiente. Esto implica, cuando menos, la creación de una autoridad instructora fija y especializada que sustituya a la actual figura variable del “jefe inmediato”, así como la reforma de la composición de las comisiones encargadas de sancionar a los funcionarios públicos.

La profesionalización del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) se erige, en consecuencia, como un eje fundamental de la reforma. Se plantea que el STPAD asuma de manera exclusiva y especializada el rol de autoridad instructora en todos los procedimientos disciplinarios, incluyendo los que conllevan sanciones de amonestación escrita, suspensión y destitución. Con ello se busca reducir las variaciones derivadas del modelo actual, aliviar la carga administrativa de las

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

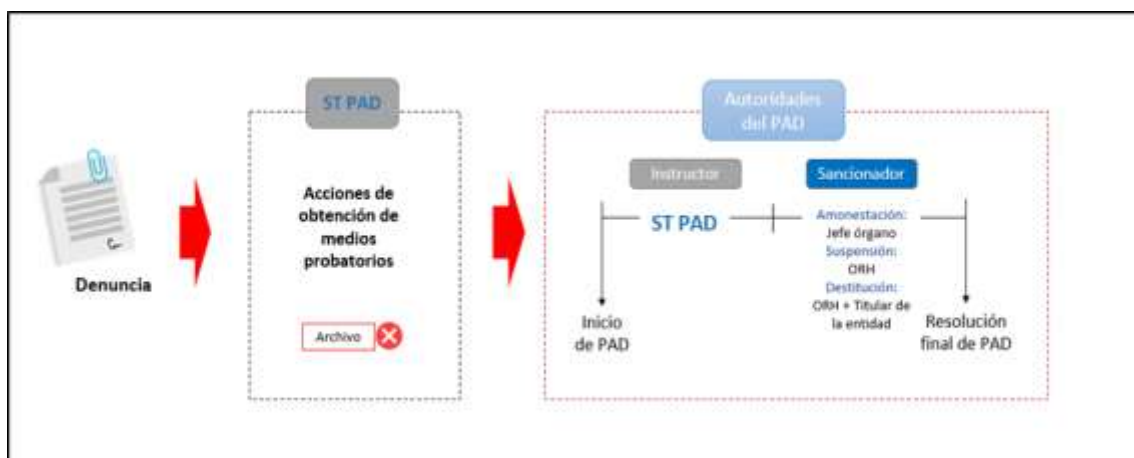
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

entidades y asegurar investigaciones técnicas, objetivas y oportunas, que permitan sustentar adecuadamente la apertura y tramitación de los PAD.

El fortalecimiento del rol del STPAD, a través de su profesionalización y posicionamiento como autoridad del PAD, se vincula de manera directa con la optimización del procedimiento disciplinario. Esta medida no solo mejora la eficiencia del sistema, sino que también contribuye a garantizar una actuación especializada y uniforme, reduciendo los riesgos de nulidad y de dispersión interpretativa. En consecuencia, resulta indispensable introducir las modificaciones correspondientes a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de habilitar la especialización del STPAD y consolidar un modelo disciplinario más eficiente, transparente y confiable.

Dicho ello, el siguiente flujo procedimental es el que entraría en vigencia en el marco del modelo propuesto por la presente iniciativa legislativa:

Gráfico 5: Flujo procedimental de la primera instancia del PAD



Fuente: SERVIR

Este cambio se constituye como la principal modificación de la actual estructura del PAD. Sin embargo, se proponen más herramientas normativas para mejorarlo en términos de celeridad, eficacia, el cumplimiento de las sanciones disciplinarias y de las resoluciones del órgano de segunda instancia (Tribunal del Servicio civil).

Celeridad y eficacia del procedimiento

El posicionamiento del STPAD como autoridad instructora le permite que realice acciones de investigación tanto antes del inicio de PAD como durante el PAD permitiendo la optimización del tiempo utilizado al no requerir la emisión de documentos formales tales como el informe de precalificación que,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

en la práctica, no cuentan con mayor incidencia en el PAD pues se trata de una recomendación.

Además, la institucionalización del STPAD como autoridad instructora permite claramente una mejor identificación de las autoridades del PAD, conforme se muestra en la Tabla 1:

Tabla 1: Autoridades sancionadoras en el PAD

	1ra. Instancia		2da. Instancia
	Instruye	Sanciona	
Amonestación	Secretaría Técnica	Jefe de órgano/unidad orgánica	ORH
Suspensión	Secretaría Técnica	ORH	TSC
Destitución (Inhabilitación – sanción accesoria)	Secretaría Técnica	ORH y titular de la entidad	TSC

Fuente: SERVIR

Conforme se aprecia, este nuevo modelo propuesto determina claramente quiénes son las autoridades competentes en el PAD, homogeneizando que será el STPAD quien actúe como autoridad instructora, lo cual traerá consigo la casi imposibilidad de error en su determinación. Por ello, se estima que la mala determinación de las autoridades competentes del PAD, que originaban resoluciones del TSC declarando nulidades, debería disminuir significativamente. Asimismo, se está produciendo un cambio relevante en las autoridades sancionadoras permitiendo la simplificación: a) en el caso de la sanción de amonestación propone que la autoridad sancionadora sea el “jefe del órgano o unidad orgánica” y ya no el “jefe inmediato”; b) en el caso de la sanción de suspensión sin goce, la ORH será la autoridad sancionadora; y, c) en el caso de la destitución, será una comisión conformada por la ORH y el titular de la entidad quien será la autoridad sancionadora.

Asimismo, con la finalidad de brindar flexibilidad al procedimiento -siempre en el respeto del derecho a la debida defensa del servidor- la nueva propuesta considera las particularidades de la condición del servidor notificado quien se encuentra en vínculo laboral y en espacio físico totalmente identificable; de ahí que se proponga que las notificaciones de los actos administrativos, emitidos en el marco del PAD en las entidades, puedan realizarse en el lugar en el que se encuentran prestando servicios, siempre que sea esta la entidad que está ejerciendo la potestad disciplinaria. Asimismo, se podrá notificar en el correo institucional, cuando el servidor haya autorizado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

En ese sentido, se busca agilizar las notificaciones de los actos administrativos del PAD, desarrollando la notificación personal prevista en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), teniendo en consideración la relación laboral vigente del servidor, para lo cual establece criterios ordenadores para la notificación electrónica sin alterar el orden de prelación ni restar el goce del derecho al debido procedimiento del servidor.

Oportunidad y efectividad de las sanciones disciplinarias

En el modelo vigente, la ejecución de las sanciones depende estrechamente del tipo específico de sanción que se impone y del régimen laboral del servidor sancionado. Ello ha sido reseñado en diversos informes técnicos emitidos por SERVIR en el que indican que la ejecución de la sanción depende de: (i) El vínculo laboral (Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°1057, Ley 30057) en el marco del cual cometió la infracción; y, (ii) si mantiene o no dicho vínculo laboral o civil al momento de desplegar la eficacia de la sanción disciplinaria. La excepción a lo señalado anteriormente se produce en el caso de la imposición de la sanción de destitución, que generará, en cualquier supuesto, la ruptura del vínculo que tuviera la persona al momento de ejecutarse la medida.

Así, en la visión actual, teniendo en cuenta la noción del Estado como único empleador y su potestad sancionadora, incluso después del cese del vínculo laboral, las sanciones que se pudieran imponer a ex servidores o ex funcionarios solo es posible bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 a partir de hechos derivados de su vinculación con la primera entidad, pueden hacerse efectivas en futuras relaciones o vínculos que se establezcan entre tales servidores y otras entidades bajo el mismo régimen. En otras palabras, la medida disciplinaria que se hubiera impuesto a un servidor o funcionario se mantendrá vigente y podrá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto ambas entidades pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N°276.

Respecto a las sanciones aplicables al personal sujeto a regímenes carentes de la noción del Estado como único empleador (Decreto Legislativo N°728 y CAS), que se hubieran desvinculado de la entidad, se tiene que no afectará la validez y eficacia de las sanciones de amonestación, suspensión sin goce de haber y destitución, sin embargo, la ejecución deberá ser analizada caso por caso. En el caso de la amonestación escrita, la desvinculación no afecta la ejecución de esta en tanto se consignará la sanción en su legajo personal; sin embargo, limita la ejecución de las sanciones de suspensión impuestas por hechos ocurridos durante la vigencia del vínculo pues el PAD debe tramitarse, incluida la imposición de la sanción, en la entidad en la que

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

ocurrieron los hechos sancionables. Esta situación genera que, muchas veces, el servidor que viene siendo investigado prefiera renunciar sabiendo que la suspensión no lo alcanzará en su siguiente vínculo laboral.

En ese sentido, las propuestas plantean que, independientemente del régimen laboral del servidor, las sanciones se impondrán en cualquier entidad pública en la que se encuentra vinculado o se vinculará el servidor con la finalidad de garantizar la efectividad la potestad disciplinaria del Estado como empleador.

Por último, las propuestas plantean un ajuste realista del momento de sancionar, es decir, propone que la aplicación de las sanciones se realice una vez que la resolución quede firme o se haya agotado la vía administrativa. Lo cual plantea un cambio respecto de la regulación actual en la que la sanción de destitución es eficaz desde el día siguiente de su notificación, indistintamente de su condición de firme o de agotamiento de la vía administrativa, mientras que la sanción accesoria de inhabilitación solo es eficaz una vez que la sanción de destitución (que le da origen) hubiera quedado firme o se hubiera agotado la vía administrativa. Sobre esto último, también se plantea una modificación, pues se propone que la inhabilitación sea de 1 a 5 años dando la posibilidad a la autoridad sancionadora de realizar la ponderación que estime necesaria para determinar cuántos años se inhabilitará.

Fortalecimiento de las decisiones del Tribunal del Servicio Civil

Optimizar el PAD, en sus dos instancias, implica necesariamente el respeto de las decisiones de sus autoridades. Este respeto se manifiesta en el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones que el TSC emite en el marco de su calidad de autoridad revisora del PAD.

En ese sentido, se ha identificado –en el marco de las acciones de supervisión realizadas por SERVIR- que existe una alta tasa de incumplimientos de los mandatos del TSC. Por ello, se propone un modelo que plantea fundamentalmente dos (2) mecanismos para fortalecer las acciones del Tribunal:

- Multas coercitivas ante incumplimiento de sus resoluciones

El literal c) del numeral 207.1 del artículo 207° del TUO de la LPAG prevé la multa coercitiva como parte de los medios con los que cuenta una entidad pública para la ejecución forzosa de los actos administrativos que dicta. Asimismo, según el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la LPAG, la entidad puede imponer multas coercitivas para lograr que el administrado ejecute los siguientes actos si cuenta con una ley autoritativa que especifique

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

la forma y la cuantía de las multas a imponer: a) actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado; b) actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente; y c) actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. Este numeral precisa, además, que las multas coercitivas pueden ser reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.

En ese sentido, se observa que existe una habilitación en el ordenamiento jurídico que avala a las entidades públicas, en el ejercicio de potestades, imponer multas con la finalidad de hacer cumplir sus mandatos. Cabe precisar que, la propuesta iría encaminada exclusivamente a que los montos recaudados por las multas se destinen al fortalecimiento del sistema de gestión de recursos humanos.

- Establecimiento del incumplimiento de las resoluciones del TSC como tipo infractor en el PAD

Para lograr mayor efectividad en el cumplimiento de las resoluciones del TSC, se plantea la incorporación de una falta disciplinaria que expresamente sancione el incumplimiento injustificado por parte del jefe de recursos humanos de realizar las acciones necesarias para cumplir con lo resuelto por el TSC, así como de las recomendaciones y disposiciones emitidas por SERVIR.

Esta incorporación busca legitimar y empoderar al TSC y a SERVIR, de modo tal que, las entidades cumplan los mandatos impuestos en el marco del sistema de gestión de recursos humanos.

Innovación en la gestión del procedimiento administrativo disciplinario

Con la finalidad de fortalecer la gestión del PAD en las entidades públicas se propone la creación de una herramienta flexible que promueva la mejora de los estándares de idoneidad y autonomía en el ejercicio de las funciones del STPAD.

Esta herramienta se encontrará conformada por los STPAD designados a dedicación exclusiva, así como aquellos que establezca el Reglamento. Servirá como una red profesional para el intercambio de conocimientos y de experiencia que permita un mejor ejercicio de sus funciones, así como, de la plena identificación de quienes son personas idóneas y profesionalizadas en el PAD.

Finalmente, podemos concluir que la propuesta normativa resulta técnicamente viable y necesaria, con texto sustitutorio, para garantizar la correcta operatividad del PAD, asegurar la independencia funcional del Secretario Técnico y consolidar un

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

sistema disciplinario profesionalizado, meritocrático y alineado con los principios de legalidad, debido procedimiento, eficiencia administrativa e integridad pública.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa contenida en el texto sustitutorio genera un impacto transversal y significativo en el ordenamiento jurídico nacional, en tanto modifica el diseño institucional del régimen disciplinario del Servicio Civil, redefine la arquitectura funcional del Secretario Técnico y ajusta normas de diversos niveles jerárquicos que rigen la integridad, la potestad sancionadora y la gestión del talento humano en el Estado.

Su vigencia incide de manera directa en los siguientes componentes del marco legal vigente:

7.1. Impacto sobre la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

El texto sustitutorio produce la modificación más amplia y estructural al régimen disciplinario desde su aprobación, al introducir cambios sustantivos y procedimentales en 15 artículos del Título V, así como en las normas orgánicas que definen a las autoridades disciplinarias.

Los principales impactos son:

a) Rediseño institucional del Secretario Técnico

- Se convierte al Secretario Técnico en autoridad instructora, asignándole competencia directa en los procedimientos de amonestación, suspensión y destitución.
- Se establece un régimen dual de dependencia: administrativa con la entidad y funcional con SERVIR.
- SERVIR asume la designación, encargatura, evaluación de desempeño, potestad disciplinaria e incluso supervisión operativa del Secretario Técnico.

Este rediseño transforma de manera sustancial la estructura del PAD.

b) Modificación integral del procedimiento disciplinario

Cambian aspectos esenciales de la Ley 30057:

- definición de autoridades disciplinarias;
- etapas del procedimiento;
- reglas de investigación previa;
- notificaciones;

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

- archivo de denuncias;
- acceso a expedientes;
- prescripción;
- graduación, ejecución y eficacia de sanciones;
- atribuciones de comisiones instructoras en procedimientos contra funcionarios;
- medidas cautelares;
- recursos impugnatorios.

Estas modificaciones generan una nueva configuración procedimental, obligando a actualizar automáticamente:

- el Reglamento General (DS 040-2014-PCM);
- el Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales (DS 041-2014-PCM);
- la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

7.2. Impacto sobre el Decreto Legislativo 1023 (SERVIR)

La fórmula legal sustitutoria modifica los artículos 17 y 19 e incorpora una Undécima Disposición Complementaria Final, lo que:

a) Fortalece competencias institucionales de SERVIR

- Consolida al Tribunal del Servicio Civil como instancia resolutora especializada.
- Incorpora **multas coercitivas** aplicables a entidades que incumplan sus resoluciones.
- Otorga recursos presupuestales adicionales derivados de la recaudación de dichas multas.

b) Institucionaliza la función consultiva vinculada

La Undécima Disposición Complementaria Final obliga a SERVIR a establecer procedimientos y plazos para absolución de consultas, creando un mecanismo de orientación técnica permanente para entidades y administrados.

c) Reorganiza roles internos

Obliga a modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SERVIR, ampliando:

- funciones de supervisión,
- competencias de designación,
- atribuciones disciplinarias,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

- facultades de formación y certificación,
- funciones de gestión de la Red Nacional de Secretarios Técnicos.

7.3. Impacto sobre la Ley 27942 (Hostigamiento Sexual)

La propuesta de fórmula legal sustitutoria modifica el artículo 13, integrando expresamente a la Secretaría Técnica del PAD en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual.

Ello produce los siguientes efectos:

- Establece un plazo perentorio de 15 días calendario para emitir el acto de instrucción.
- Otorga acceso a diligencias preliminares y carpetas fiscales, cuando corresponda.
- Refuerza la interoperabilidad del régimen disciplinario con el sistema de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

7.4. Impacto sobre la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972)

El proyecto de fórmula legal sustitutoria elimina la referencia a la designación del Secretario Técnico en esta ley y la sustituye por la atribución de designar únicamente al coordinador de integridad institucional.

Impactos:

- Se desarticula la competencia municipal para designar Secretarios Técnicos (tras otras modificaciones previas).
- Se armoniza la estructura municipal con el nuevo sistema nacional de designación centralizada por SERVIR.

Esto corrige duplicidades normativas y fortalece la uniformidad nacional del régimen disciplinario.

7.5. Impacto sobre la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867)

De forma análoga a la modificación municipal, se elimina toda competencia regional para designar Secretarios Técnicos.

Impactos:

- Se circunscribe al Consejo Regional y al Gobernador solo la designación del coordinador de integridad institucional.
- Se centraliza en SERVIR la designación y encargatura del Secretario Técnico, garantizando criterios uniformes en los tres niveles de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

7.6. Impacto sobre el Decreto Legislativo 1295

La modificación del artículo 2 del DL 1295 ajusta los impedimentos para ejercer la función pública:

- La destitución o despido con firmeza acarrea inhabilitación automática de 1 a 5 años.
- La prohibición abarca prestar servicios al Estado bajo cualquier modalidad.

Este cambio fortalece la coherencia sancionadora del sistema disciplinario y se integra al Registro Nacional de Sanciones.

7.7. Impacto sobre normas de integridad y ética pública

Si bien la fórmula legal sustitutoria propuesta no modifica directamente el Código de Ética, la redefinición del rol del Secretario Técnico:

- eleva estándares de responsabilidad,
- crea nuevas faltas disciplinarias específicas,
- exige neutralidad y autonomía,
- formaliza la prohibición de asesoría en PAD de su entidad,
- sanciona el uso indebido de información reservada.

Esto genera una armonización automática con las disposiciones éticas y con el artículo 242 del TUO de la Ley 27444.

7.8. Impacto en la organización interna de las entidades públicas

La fórmula sustitutoria impone a las entidades públicas:

- reubicaciones de puestos en CPE, MPP y CAP,
- adecuaciones orgánicas en sus instrumentos de gestión,
- incorporaciones presupuestales respetando la neutralidad fiscal,
- implementación progresiva obligatoria, bajo responsabilidad funcional,
- reporte del estado situacional de las STPAD en 60 días.

Este impacto reorganiza el funcionamiento interno del Estado, dando lugar a una nueva arquitectura institucional del PAD.

7.9. Impacto derogatorio

La norma propuesta deroga la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433, eliminando facultades otorgadas a concejos municipales y consejos regionales sobre fiscalización que ya habían sido objeto de controversia interpretativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Esto genera un efecto de depuración normativa y eliminación de superposiciones competenciales.

7.10. Conclusión del impacto normativo

La aprobación de la propuesta legislativa:

1. **Reconfigura estructuralmente el régimen disciplinario del servicio civil**, modificando su diseño base, sus autoridades, los plazos, las reglas de actuación, la determinación de sanciones y los recursos.
2. **Centraliza y estandariza la función del Secretario Técnico**, transformándolo en un órgano técnico-instructor con dependencia funcional de SERVIR.
3. **Reordena competencias municipales y regionales**, eliminando duplicidades y otorgando coherencia vertical al sistema.
4. **Modifica el marco de integridad pública**, estableciendo nuevas faltas disciplinarias y ampliando impedimentos de reinserción laboral.
5. **Genera ajustes obligatorios en reglamentos, ROF, directivas y documentos de gestión**, con impacto progresivo y supervisado.

En suma, la vigencia de esta norma moderniza y fortalece el sistema disciplinario del Estado, produciendo efectos positivos en la transparencia, integridad, uniformidad procedimental y eficacia de la potestad sancionadora en todo el aparato público.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo–beneficio del texto sustitutorio del Proyecto de Ley en estudio evidencia que la propuesta genera beneficios institucionales, procedimentales y administrativos significativamente superiores a los costos asociados a su implementación, en tanto moderniza el sistema disciplinario del Estado, reduce la discrecionalidad administrativa, incrementa los estándares de integridad pública y mejora la eficacia del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

Este análisis se desarrolla en cuatro niveles: (i) costos directos e indirectos, (ii) beneficios institucionales, (iii) beneficios para el sistema de servicio civil, y (iv) evaluación de proporcionalidad normativa.

8.1. Identificación y estimación de los costos

8.1.1. Costos directos

La propuesta no genera costos fiscales adicionales significativos, según lo dispone expresamente el texto sustitutorio, pues:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

- La designación y encargatura del Secretario Técnico se realiza con los puestos vacantes y presupuestados existentes (primera DCT y art. 7.1).
- La implementación progresiva evita incrementos abruptos en el gasto o creación de nuevas plazas no financiadas.
- Las actividades de capacitación, supervisión y evaluación se enmarcan en las funciones ordinarias de SERVIR.

Por tanto, la iniciativa no implica demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, cumpliendo con el principio de sostenibilidad fiscal previsto en el art. 60 del Reglamento del Congreso.

8.1.2. Costos administrativos y de adecuación normativa

Los costos administrativos recaen principalmente sobre:

- **SERVIR**, por la necesidad de:
 - organizar concursos públicos y designaciones,
 - realizar encargaturas,
 - ejecutar evaluaciones de desempeño,
 - ejercer la potestad disciplinaria sobre Secretarios Técnicos,
 - conducir la Red Nacional de Secretarios Técnicos,
 - modificar su ROF,
 - adecuar el Reglamento General del Servicio Civil y el del Régimen Especial de Gobiernos Locales.
- **Entidades públicas, por la necesidad de:**
 - reubicar puestos en instrumentos de gestión (CPE, MPP, CAP),
 - implementar encargaturas temporales,
 - reportar información situacional del PAD en 60 días,
 - adecuar protocolos internos.

Estos costos son administrativos, se ejecutan con personal y recursos ya existentes.

8.1.3. Costos de transición operativa

La implementación progresiva (segunda Disposición Complementaria Transitoria) implica:

- tiempo de adaptación institucional,
- ajustes a cámaras fiscales, sistemas de archivos y plataformas disciplinarias,
- capacitación inicial obligatoria.

Estos costos son transitorios, predecibles y no comprometen sostenibilidad.

8.2. Identificación de los beneficios

8.2.1. Beneficios institucionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

a) Profesionalización del PAD

- El Secretario Técnico se convierte en autoridad instructora, garantizando calidad técnico-jurídica y homogeneidad en el país.
- La dependencia funcional de SERVIR asegura inmunidad frente a presiones internas y evita interferencias jerárquicas.

b) Reducción de la discrecionalidad administrativa

La nueva estructura procedimental disminuye riesgos de:

- archivos indebidos,
- demoras injustificadas,
- sanciones arbitrarias,
- interferencias de autoridades jerárquicas.

Esto incrementa la seguridad jurídica del administrado y del servidor investigado.

c) Fortalecimiento del principio de integridad

- Se incorpora un régimen disciplinario específico para Secretarios Técnicos (art. 10).
- Se amplía la tipología de faltas disciplinarias en la Ley 30057.
- Se articula el sistema disciplinario con la Ley de Hostigamiento Sexual y con normas de integridad.

Resultado: disminución del riesgo de corrupción y captura interna del PAD.

8.2.2. Beneficios en la gestión del servicio civil

a) Mejora de la eficiencia del sistema disciplinario

- Plazos claros para instrucción, investigación y notificación.
- Procedimientos estandarizados para funcionarios y servidores.
- Reglas de prescripción más precisas.

Esto reduce los tiempos promedio de resolución y evita la caducidad de acciones disciplinarias.

b) Mayor predictibilidad y uniformidad

Las modificaciones a 15 artículos de la Ley 30057 fortalecen la coherencia en:

- faltas,
- sanciones,
- medidas cautelares,
- recursos,
- ejecución de sanciones,
- registro nacional de sanciones.

c) Fortalecimiento del Tribunal del Servicio Civil

Las multas coercitivas y la mejora de recursos fortalecen su autoridad, garantizando la ejecución de las decisiones disciplinarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

8.2.2. Beneficios para la ciudadanía y el Estado

- Servidores investigados tendrán procedimientos con debido proceso reforzado.
- La ciudadanía se beneficia de un sistema disciplinario más eficiente, confiable y transparente.
- Las entidades públicas reducirán riesgos de corrupción y litigios administrativos.

8.3. Balance costo–beneficio

En la evaluación cuantitativa y cualitativa:

- Los costos son bajos, administrativos y transitorios.
- Los beneficios son altos, permanentes, sistémicos y multiplicadores, pues impactan en todo el aparato estatal.

El beneficio principal es la creación de un Sistema Nacional de Secretaría Técnica del PAD con reglas uniformes, supervisión centralizada y alta profesionalización, lo cual incrementa la calidad del servicio público y garantiza que las decisiones disciplinarias sean legítimas, imparciales y oportunas.

8.4. Conclusión

El análisis costo–beneficio permite concluir que:

1. La propuesta es fiscalmente viable, no genera impacto presupuestal adicional y prevé implementación progresiva.
2. Los beneficios institucionales superan ampliamente los costos administrativos de adecuación y transición.
3. El fortalecimiento del Secretario Técnico como autoridad instructora y del régimen disciplinario de la Ley 30057 incrementa la eficacia, integridad y predictibilidad del Estado.
4. La reforma moderniza el sistema disciplinario del servicio civil, elevando los estándares del empleo público y asegurando el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales de legalidad, mérito, debido procedimiento e integridad pública.

Por tanto, la iniciativa normativa presenta **un balance costo–beneficio altamente favorable**, justificando su aprobación.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 6008/2023-CR, 7249/2023-CR y 9702/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 1. Modificación del artículo 49, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se incorpora el literal o) en el artículo 49 y se modifican los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

[...]

o) Cuando el servidor civil sea declarado responsable por la comisión de un delito doloso relacionado con las sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal; mediante sentencia que haya quedado consentida o ejecutoriada.”

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor, **sea que se cometan en las instalaciones de la entidad o fuera de esta, siempre que los hechos se deriven directamente de la prestación del servicio.**
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

- k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.
- l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
- m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
- ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
- o) Usar su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia para obtener o procurar un beneficio propio o para terceros.**
- p) Actuar **sin probidad** para obtener un beneficio propio o **para** terceros.
- q) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo **las excepciones previstas en la normativa vigente.**
- r) **El ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta.**
- s) **La presentación de documentación o información falsa o inexacta en el ejercicio de la función pública.**
- t) **El incumplimiento injustificado por parte del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, de la elevación del recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo y la forma establecidos.**
- u) **Omitir injustificadamente la realización de las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, así como de las medidas correctivas, recomendaciones y disposiciones emitidas por SERVIR.**
- v) **Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia.**
- w) **Incurrir en actos que atenten contra la libertad sindical.**
- x) **Incurrir en actos de nepotismo.**
- y) **Agredir verbal, física o sexualmente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad.**
- z) **Incurrir en acoso en el trabajo.**
- a.a) **No observar el deber de guardar confidencialidad.**
- a.b) **Impedir el acceso al centro de trabajo del servidor civil que decida no ejercer su derecho a la huelga.**
- a.c) **Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad.**
- a.d) **Omitir injustificadamente la entrega de información o documentos, así como informes y pericias requeridos por las autoridades disciplinarias o por la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

a.e) **Las demás que señale la ley.**

Artículo 86. Responsabilidad administrativa disciplinaria de los exservidores de las entidades

Los exservidores civiles **de las entidades son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria por la transgresión de las restricciones establecidas en el artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS, aplicándose el régimen disciplinario previsto en la presente ley.**

Artículo 87. Determinación de las sanciones

87.1 La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

87.2 Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Artículo 88. Sanciones aplicables

88.1 Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses.
- c) Destitución **que acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública hasta por cinco años.**
- d) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años para el caso de exservidores.**

88.2 Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

88.3 Las sanciones previstas en los literales b), c) y d) son eficaces a partir de que la resolución que las impuso quede firme o se haya agotado la vía administrativa. La sanción prevista en el literal a) es eficaz a partir del día siguiente de su notificación.

88.4 En los casos de las faltas respecto de las cuales al momento de sancionarse tengan vigente una medida cautelar de exoneración de la obligación del servidor civil de asistir al centro de trabajo, las sanciones se ejecutan a partir del día siguiente de su notificación. La sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por un plazo de cinco años es eficaz cuando la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

88.5 Los efectos de las sanciones firmes o de aquellas que hayan agotado la vía administrativa se ejecutan incluso cuando el servidor, al momento de la notificación de su sanción, mantiene otro vínculo con la misma u otra entidad pública, con independencia del cargo o puesto que ocupa para el ejercicio de la función pública. Si el vínculo aún no se ha iniciado, la sanción de suspensión impide su vinculación.

88.6 En caso de que el servidor tenga la condición de funcionario de elección popular, directa y universal al momento de la ejecución de la sanción, dicha medida disciplinaria tiene eficacia desde el día siguiente a aquel en que el funcionario cesa en el ejercicio de su función. La ejecución de las sanciones disciplinarias no impide o restringe el ejercicio de los derechos políticos.

88.7 En los supuestos indicados, cuando la sanción sea declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil, la nueva sanción que imponga la entidad únicamente se ejecuta en el extremo que exceda el plazo de ejecución de la primera, de ser el caso. El reglamento general desarrolla los supuestos para la aplicación del presente numeral.

Artículo 89. La amonestación

89.1 La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo **procedimiento** administrativo disciplinario. **El Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario instruye el procedimiento y el jefe del órgano o unidad orgánica a la que pertenece el servidor civil emite la resolución que pone fin al procedimiento.** La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

89.2 En caso de que el servidor civil investigado cometa la falta en su condición de jefe de un órgano o unidad orgánica, el superior jerárquico se constituye como autoridad resolutora.

Artículo 90. La suspensión y la destitución

90.1 La **sanción de** suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco días calendario **o doce meses**, previo procedimiento administrativo disciplinario. **El secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario instruye el procedimiento y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces emite la resolución que pone fin al procedimiento.** La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

90.2 La **sanción de** destitución se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario **El secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario instruye el procedimiento y una comisión formada por el titular de la entidad y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces emite la resolución que pone fin al procedimiento.** La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

90.3 **Las autoridades resolutoras pueden variar la sanción con la cual se inició el procedimiento por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello.**

Artículo 91. Graduación de la sanción

91.1 **Las autoridades disciplinarias ejercen su potestad disciplinaria en concordancia con los principios de razonabilidad, imparcialidad y buena fe procedimental, así como con el derecho a la igualdad y no discriminación.**

91.2 Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

91.3 La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

91.4 Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 92. Autoridades

92.1 Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) **El secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario.**
- b) El jefe **del órgano o unidad orgánica donde labora el** presunto infractor. **En caso de que el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado sea contra el jefe de un órgano o unidad orgánica, se constituye como autoridad resolutora el superior jerárquico.**
- c) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- d) **Las comisiones conformadas por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y el titular de la entidad, en los casos de sanción de destitución.**
- e) **Las comisiones conformadas para el caso de los funcionarios públicos.**
- f) El Tribunal del Servicio Civil.”

92.2. El secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene dependencia administrativa de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces en su entidad, y dependencia funcional de SERVIR. No está sujeto a injerencia ni orden de ningún servidor o funcionario de la entidad respecto del cumplimiento de sus funciones.

92.3 Las denuncias o reportes internos sobre faltas disciplinarias se presentan ante el secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de manera verbal o escrita, exponiendo los hechos ocurridos y adjuntando, de contar con ellas, las pruebas correspondientes, a fin de que actúe de acuerdo a sus funciones.

92.4 En el caso de los procedimientos seguidos contra funcionarios que laboran en entidades pertenecientes a un sector, el instructor se constituye en una comisión designada mediante resolución del titular del sector, compuesta por un funcionario perteneciente al sector de rango equivalente al del investigado, el secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces del organismo rector del sector. Excepcionalmente, en caso de que el sector no cuente con funcionarios de rango equivalente al del funcionario sujeto a procedimiento, se puede designar a un funcionario de rango inmediato inferior. El Titular del Sector se constituye en la autoridad resolutora.

92.5 En el caso de los procedimientos seguidos contra funcionarios que laboran en entidades no pertenecientes a un sector, el instructor es una comisión designada mediante resolución del funcionario público responsable de la conducción de la entidad, y compuesta por un funcionario de rango equivalente al del investigado, el secretario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Excepcionalmente, en caso de que el organismo no cuente con funcionarios de rango equivalente al del funcionario sujeto a procedimiento, se puede designar a un directivo público de rango inmediato inferior. El funcionario público responsable de la conducción de la entidad se constituye en la autoridad resolutora.

92.6 En el caso de los procedimientos seguidos contra funcionarios de gobiernos regionales y gobiernos locales, el instructor es una comisión designada mediante resolución del funcionario público responsable de la conducción de la entidad, y compuesta por un directivo público de rango inmediato inferior al del investigado, el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. El funcionario público responsable de la conducción de la entidad se constituye en la autoridad resolutora.

92.7 En los casos del prefecto regional, subprefecto provincial, subprefecto distrital y teniente gobernador, las autoridades instructoras y resolutora se rigen por lo dispuesto en los artículos 89 y 90.”

Artículo 93. Procedimiento administrativo disciplinario

93.1 Para efectos del procedimiento administrativo disciplinario se consideran normas sustantivas los deberes, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, así como las faltas, sanciones, la competencia de las autoridades disciplinarias, la prescripción, los criterios para la determinación y graduación de las sanciones, los eximentes y atenuantes de responsabilidad. Asimismo, se consideran normas procedimentales las etapas o fases del procedimiento, así como los plazos para la emisión de los actos procedimentales, las formalidades previstas para la emisión de dichos actos, las reglas de la actividad probatoria y el ejercicio del derecho de defensa.

93.2 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio con la notificación al servidor civil del acto que así lo dispone, y le otorga un plazo de diez días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea convenientes para su defensa. Dicho plazo puede ser prorrogado previa solicitud del servidor civil, debidamente motivada. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso continúa su trámite hasta su término.

93.3 Con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que lo sustentan. En el caso de información o documentos referidos al derecho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVIDOR CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

a la salud o a la vida sexual de las personas que afecten el derecho a la intimidad, el servidor civil solo puede acceder a ellos cuando resulte necesario para el ejercicio de su derecho de defensa, mediante la revisión física del expediente disciplinario que los contenga, sin posibilidad de reproducirlos ni de obtener copias de estos.

93.4 Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, **su archivo** debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado **el denunciante**. **La decisión de archivo es inimpugnable.**

93.5 Previo al pronunciamiento de las autoridades del **procedimiento** administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentados los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única. **Limitar el ejercicio de este derecho es pasible de sanción.**

93.6 Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realizan las investigaciones del caso, solicitan **información, documentos, informes o pericias a los servidores o entidades**, examinan las pruebas que se presenten e imponen las sanciones **correspondientes**.

93.7 Las entidades y los servidores se encuentran obligados a brindar la **información y los documentos, así como a emitir los informes y pericias que sean requeridas por las autoridades disciplinarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, en los plazos que se indiquen, bajo responsabilidad.**

93.8 Las actuaciones previas de investigación y el procedimiento administrativo disciplinario tienen carácter confidencial hasta que la resolución que pone fin a la instancia quede firme o se agote la vía administrativa. Esta disposición es aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de SERVIR, en el marco de sus atribuciones, así como de las autoridades judiciales y fiscales u otras entidades a las que se les haya atribuido por ley la facultad de solicitar información o documentos relacionados con la investigación o el procedimiento disciplinario, en el marco de sus competencias.

93.9 La notificación personal de los actos que se emitan en la investigación y en el procedimiento administrativo disciplinario, puede realizarse al servidor civil en las instalaciones de la entidad donde se encuentra prestando servicios, siempre que esta última sea quien ejerza su potestad disciplinaria. Si el servidor civil se niega a firmar o a recibir copia del acto notificado, se hace constar así por escrito y se tiene por bien notificado.

93.10 La entidad puede notificar al servidor civil los actos que se emitan en la investigación y en el procedimiento administrativo disciplinario, a través del correo electrónico institucional que se le haya asignado, siempre que este haya otorgado su autorización expresa para ello. La notificación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la confirmación de recepción desde la dirección electrónica señalada por el servidor civil o esta sea generada de forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada.

Artículo 94. Prescripción

94.1 La competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles o exservidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la comisión de la falta. y de un año a partir de que el secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario conoce esta.

94.2 Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recibe el reporte o denuncia correspondiente.

94.3 En los procedimientos administrativos disciplinarios no se aplica la reanudación de los plazos de prescripción establecida en el segundo párrafo del numeral 233.2 del artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS.

94.4 En el caso de la declaración de nulidad del acto de inicio del procedimiento o de la resolución que puso fin al procedimiento, declarada por la propia entidad o por el Tribunal del Servicio Civil, el cómputo del plazo de prescripción se reanuda a partir de la notificación del acto que así lo dispuso.

94.5 El Procedimientos Administrativo Disciplinario prescribe en el plazo de un año contado desde la notificación del inicio del procedimiento.

Artículo 95. El procedimiento de los medios impugnatorios

95.1 El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto impugnado. El recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de quince (15) días hábiles, y el recurso de apelación se resuelve en el plazo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

95.2 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuenta con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado **a la autoridad competente.**

Artículo 96. Medidas cautelares

- 96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del **procedimiento** administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la **oficina de recursos humanos o la que haga sus veces en la entidad,** para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.
- 96.2 Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor civil y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente **en un plazo no mayor a diez días hábiles.**
- 96.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 96.4 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o **el plazo para la emisión de la resolución de inicio o fin del procedimiento, según corresponda.**

Artículo 98.- Registro de sanciones

Las sanciones de suspensión **sin goce de remuneraciones, destitución e inhabilitación a exservidores, una vez firmes o que hayan agotado la vía administrativa,** deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones **contra Servidores Civiles. Las sanciones son visibles en dicho registro hasta el último día de su vigencia, salvo que tengan carácter permanente según norma con rango de ley**".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 92-A, 92-B, 92-C, 92-D y 92-E en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se incorporan los artículos 92-A, 92-B, 92-C, 92-D y 92-E en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con los siguientes textos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

“Artículo 92 A. Designación o encargatura del secretario técnico

- 92-A.1 La designación o encargatura del secretario técnico en las entidades públicas se realiza por resolución administrativa del titular de la entidad. Copia de dicha resolución es notificada a SERVIR para su inscripción en el registro de secretarios técnicos.
- 92-A.2 La designación a dedicación exclusiva del secretario técnico en las entidades que cuentan con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y Manual de Perfil de Puestos (MPP) se realiza mediante concurso público de méritos, bajo el régimen del Servicio Civil, y en puesto mínimo de Especialista. En el caso de las entidades que cuentan con Cuadro para Asignación de Personal (CAP), la designación se realiza mediante concurso público de méritos en un puesto o cargo mínimo de Especialista bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. En los Ministerios y organismos públicos del Poder Ejecutivo, se aplica obligatoriamente
- 92-A.3 El plazo de la designación es de tres años, sujeto a renovación por periodos anuales. El secretario técnico está sujeto a un periodo de prueba de tres meses, que se encuentra a cargo de SERVIR.
- 92-A.4 Cuando SERVIR determine que la entidad no requiere contar con un puesto o cargo específico de secretario técnico en sus instrumentos de gestión, el titular de la entidad emite una resolución encargando esta función a un servidor de dicha entidad, en adición a las funciones que desempeñe. La encargatura también aplica en casos de ausencia temporal del titular del puesto o cargo. Si la ausencia temporal es por un periodo inferior a veintiún días, la entidad realiza las acciones necesarias para formalizar la encargatura.
- 92-A.5 La encargatura no puede recaer en servidores que ocupen puestos de confianza o que tengan contratos temporales.

Artículo 92-B. Requisitos mínimos para ejercer como secretario técnico

Son requisitos mínimos para el ejercicio de funciones de secretario técnico, sea por designación o encargatura, los siguientes:

- a) Profesional en derecho.
- b) Contar con conocimientos en derecho administrativo, sancionador o disciplinario.
- c) Contar con la experiencia general y específica que se establezca en el reglamento.
- d) Otros requisitos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 92-C. Funciones del secretario técnico

- 92-C.1 El secretario técnico es la autoridad instructora en los procedimientos administrativos disciplinarios de amonestación escrita, suspensión y destitución.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

92-C.2 El secretario técnico aplica las normas del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador que se constituyen en normas comunes aplicables a todas las entidades y servidores de la administración pública, incluyendo las empresas del Estado.

92-C.3 Tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias o reportes internos sobre faltas disciplinarias, de manera verbal o escrita.
- b) Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo disciplinario, realizar actuaciones previas de investigación necesarias para obtener medios probatorios idóneos que sustenten los hechos denunciados.
- c) Emitir y notificar al denunciante el archivo, debidamente motivado, de la denuncia. La decisión de archivo es inimpugnable.
- d) Documentar la actividad probatoria que sustenta la investigación de los hechos denunciados, sea que se archiven o inicie el procedimiento administrativo disciplinario.
- e) Otras que señale el Reglamento.

Artículo 92-D. Potestad disciplinaria sobre el secretario técnico

92-D.1 SERVIR ejerce la potestad disciplinaria sobre los secretarios técnicos designados o encargados, en caso de la comisión de faltas durante el ejercicio de sus funciones, conforme al régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley.

92-D.2 Además, se consideran faltas de carácter disciplinario:

- a) No emitir el informe periódico sobre el desarrollo y la gestión del procedimiento administrativo disciplinario debidamente dirigido a SERVIR.
- b) Archivar una denuncia sin sujetarse a las reglas del procedimiento administrativo disciplinario, siempre que hubiera mediado dolo o negligencia.
- c) No abstenerse de tramitar una denuncia o procedimiento administrativo disciplinario, cuando se encuentre inmerso en una de las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Asesorar o intervenir como abogado, apoderado o patrocinador en procedimientos administrativos disciplinarios en la entidad donde ejerce funciones como secretario técnico.
- e) Ejercer las atribuciones inherentes a su labor como secretario técnico con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o para terceros.
- f) Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada a la que haya accedido con ocasión de su puesto o función con el objeto de ser utilizada para fines distintos al procedimiento administrativo disciplinario.
- g) Utilizar en beneficio propio o de terceros la información obtenida en el ejercicio de su puesto o funciones.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

92-D.3 Las entidades públicas informan a SERVIR acerca de las denuncias y reportes internos que adviertan presuntas faltas cometidas por los secretarios técnicos.

92D.4 Las reglas procedimentales que se siguen en el procedimiento administrativo disciplinario contra el secretario técnico se establecen en el reglamento.

Artículo 92-E. Conclusión de la designación o encargatura

92-E.1 La conclusión del vínculo de la designación o encargatura del secretario técnico se produce por las siguientes causales:

- b) Fallecimiento.
- c) Término del plazo de la designación o de la encargatura, según corresponda.
- d) Desaprobación de dos evaluaciones de desempeño o las que hagan sus veces de forma consecutiva.
- e) Extinción de la entidad pública.
- f) No superar el período de prueba, en los casos que corresponda.
- g) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- h) Otras causales de extinción del vínculo establecidas en los regímenes laborales de vinculación.

92-E.2 La conclusión del vínculo de la encargatura del secretario técnico se produce con la finalización del vínculo con la entidad y en los casos que SERVIR determine en el marco de la evaluación de su desempeño.

92-E.3 La resolución administrativa que declara la conclusión de la designación o encargatura debe estar debidamente motivada y es emitida por SERVIR”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, adecúa el Reglamento de la presente Ley y realiza las modificaciones correspondientes al Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, el Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto Supremo 041-2014-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°062-2008-PCM, a las modificaciones establecidas en esta ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

SEGUNDA. Lineamientos relativos a la designación o encargatura de los secretarios técnicos

SERVIR establece, a través de una Resolución de la Presidencia Ejecutiva los lineamientos relativos a los Concursos Públicos de Méritos para la designación del secretario técnico de las entidades, a la encargatura, al registro y demás aspectos relacionados.

TERCERA. Criterios de evaluación del desempeño de los secretarios técnicos

SERVIR establece, en el Reglamento General de la Ley 30057, los factores, métodos, herramientas y demás aspectos necesarios para llevar a cabo la evaluación del desempeño de las funciones realizadas por el secretario técnico designado o encargado en las entidades públicas.

CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor en un plazo de noventa días calendario contados a partir de la emisión de las normas reglamentarias a las que hace referencia la primera disposición complementaria final.

La cuarta y quinta disposición complementaria modificatoria y la disposición complementaria derogatoria única, entran en vigor a partir de la emisión de la resolución de Presidencia Ejecutiva referida en el artículo 92-A de la Ley 30057, incorporado por la presente ley, que comprenda a las entidades del gobierno regional y gobierno local.

QUINTA. Requisitos menores a los establecidos en el artículo 92-B de la Ley 30057, incorporado por la presente ley

Para el caso de las entidades públicas del gobierno regional y gobierno local, SERVIR establece los supuestos en los que se pueden exigir requisitos menores a los establecidos en el artículo 92-B de la Ley 30057, incorporado por la presente ley.

SEXTA. Inscripción de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Las empresas del Estado comprendidas en el ámbito de competencia del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) inscriben en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles las sanciones de suspensión y despido impuestas a sus trabajadores, así como las inhabilitaciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Las inscripciones y modificaciones efectuadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en cumplimiento de mandato judicial, así como aquellas referidas a condenas penales, impedimentos e inhabilitaciones previstas en el Decreto Legislativo 1295 y en la Ley 29988, tienen carácter inimpugnable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reubicación de puestos o cargos

Las entidades están habilitadas a realizar la reubicación de puestos o cargos en sus instrumentos o documentos de gestión, a fin de que se realice el concurso público de méritos y la designación o encargatura en un puesto o cargo, vacante y presupuestado, para el secretario técnico. La reubicación se aprueba mediante resolución de la oficina de recursos humanos (ORH) o la que haga sus veces.

Para dicho efecto, la entidad pública mediante su oficina de recursos humanos (ORH), o la que haga sus veces, debe tener en cuenta el perfil profesional y/o la experiencia laboral del servidor a quien se va a reubicar. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación y no corresponde a una acción de desplazamiento.

SEGUNDA. Implementación progresiva de la presente ley

La designación y encargatura de los secretarios técnicos se desarrolla de manera progresiva. Las entidades públicas, bajo responsabilidad, están obligadas a realizar las acciones necesarias para incorporar al secretario técnico de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley.

En tanto la entidad pública no se encuentre comprendida en la aplicación progresiva, se encuentra habilitada a realizar la designación del secretario técnico mediante resolución emitida por el titular de la entidad, sea a dedicación exclusiva o en adición a las funciones de un servidor de la entidad. La designación no puede recaer en servidores que ocupen puestos de confianza.

TERCERA. Estado situacional de las secretarías técnicas del procedimiento administrativo disciplinario

En el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, las entidades públicas informan a SERVIR sobre el estado situacional del puesto o cargo de la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario (STPAD) y de los procedimientos disciplinarios a su cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 17 y 19 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Se modifican los artículos 17 y 19 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver, **en los tres niveles de gobierno, el recurso de apelación que interponga cualquier persona natural al servicio del Estado contra una decisión u omisión administrativa que se supone que vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo en el ámbito del servicio civil en las siguientes materias:**

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Evaluación y progresión en la carrera;**
- c) Régimen disciplinario; y,
- d) Terminación de la relación de trabajo.

Quedan excluidos los aspectos vinculados a compensaciones, pensiones, seguridad y salud en el trabajo, así como aquellos específicamente establecidos por ley.

El Tribunal también resuelve los recursos de apelación interpuestos por personas que, no siendo parte del personal al servicio del Estado, impugnan la afectación de su derecho a acceder al servicio civil.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. **Sus resoluciones pueden ser impugnadas judicialmente a través de la vía correspondiente.**

El incumplimiento injustificado de las resoluciones del Tribunal, dentro del plazo previsto en la resolución, acarrea la imposición de una multa coercitiva a la entidad respectiva, conforme a la siguiente tabla:

Presupuesto inicial de apertura	Multa coercitiva
Hasta 10 000 UIT	1 UIT
Mayores a 10 000 hasta 30000 UIT	2 UIT
Mayores a 30 000 UIT	3 UIT

Si la entidad persiste en el incumplimiento injustificado habiéndose vencido el nuevo plazo otorgado, se impone una nueva multa coercitiva por el mismo monto inicial, la cual se reitera sucesivamente hasta su cumplimiento.

La multa correspondiente debe ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada. No procede la interposición de recursos administrativos contra la imposición de la multa coercitiva.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se **aprueba el reglamento del Tribunal** y las normas de procedimiento **para la aplicación de la multa coercitiva**.

Artículo 19.- Recursos

Constituyen recursos de la Autoridad:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos financieros que generen sus recursos.
- d) Los montos por concepto de multas coercitivas que se impongan, los cuales solo pueden ser destinados al fortalecimiento del sistema”.**

SEGUNDA. Incorporación de la undécima disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Se incorpora la undécima disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, con el siguiente texto:

“UNDÉCIMA. - Procedimientos y plazos para la absolución de consultas

Mediante resolución de la Presidencia Ejecutiva se determinan los procedimientos y plazos para que SERVIR brinde atención a las consultas formuladas por las entidades y los administrados en las materias de su competencia”.

TERCERA. - Modificación del artículo 13 de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Se modifica el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Del procedimiento administrativo disciplinario

[...]

13.3 La Secretaría Técnica emite el **acto de instrucción** en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

En el marco de este procedimiento, la Secretaría Técnica tiene habilitado el acceso a las diligencias preliminares y a la carpeta fiscal del caso cuando corresponda.

El procedimiento administrativo disciplinario no **puede** extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente **e** implica responsabilidad administrativa pero no la caducidad del procedimiento.

[...]"

CUARTA. - Modificación de los artículos 9 y 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican el numeral 35 del artículo 9 y el numeral 37 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

[...]

35. Designar, a propuesta del alcalde, **al coordinador** de la unidad funcional de integridad institucional."

[...]"

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

[...]

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación **del coordinador** de la unidad funcional de integridad institucional;"

[...]"

QUINTA. - Modificación de los artículos 15 y 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican el literal t del artículo 15 y el literal w del artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

[...]

t. Designar al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

[...]

Artículo 21.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

[...]

w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional."

[...]"

SEXTA. - Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública

Se modifica el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios **hasta por cinco años**, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

[...]"

SEPTIMA. – Modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP

Se modifica el artículo 13 del Decreto legislativo 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, en los siguientes términos:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR, 7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO

“Artículo 13.- Beneficiarios de las maestrías y doctorados de la ENAP

La ENAP puede impartir maestrías y doctorados para **los servidores del Estado, independientemente de su régimen laboral**; que no sean funcionarios, servidores de confianza o de contratación **temporal**, y de manera excepcional, a las personas que puedan prestar servicios al Estado, según los requisitos, condiciones y convocatorias específicas que para cada caso determine la ENAP. Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario se deben cumplir al momento de la postulación a la maestría o doctorado y otorgamiento de la beca y no se pierde por cambios en la condición del servidor, salvo el caso de destitución e inhabilitación, una vez agotada la vía administrativa o dispuesta por el Poder Judicial con calidad de cosa juzgada”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

Se deroga la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 19 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:24:18-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6008/2023-CR,
7249/2023-CR Y 9702/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057,
LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OPTIMIZAR EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y
FORTALECER EL ROL DEL SECRETARIO TÉCNICO



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 16:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 17:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 17:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 11:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 17:10:20-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 11:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 11:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 11:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 15:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 10:33:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 10:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 13:06:26-0500